



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/JLD/002/2024-P.

PROMOVENTES: PABLO TLACAÉLEL VÁZQUEZ
FERRUZCA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DE EL MARQUÉS.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO LOCAL DE
LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la ciudad de El Marqués de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, mediante el cual promueven juicio local de los derechos político electorales en contra de la Resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de candidatura para para registro de regidurías de representación proporcional del Municipio de El Marqués, Querétaro, postulada por el partido político MORENA dentro del expediente IEEQ/CMEM/RCA/005/24. Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes: **CONSTE.**

Lcda. Claudia Elizabeth Ayala López

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués

A 17 de abril del 2024, Querétaro, Querétaro.

ASUNTO: Se presenta Juicio Local de los Derechos Político Electorales contra la Resolución del Consejo Municipal en El Marqués del IEEQ respecto a la procedencia de registro de los Regidores de Representación Proporcional (Plurinominales) del Municipio de El Marqués, Qro., presentados por el Partido Morena

ACTOR: Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca

DENUNCIADOS: Consejo Municipal en El Marqués del IEEQ y Partido morena.

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

Presente:

C. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, por propio derecho comparezco en mi calidad de militante del Partido Morena; con el debido respeto expongo:

OPORTUNIDAD Y COMPETENCIA

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículo 1, 2, 3, 90, 91 y 92 de la Ley De Medios De Impugnación En Materia Electoral Del Estado De Querétaro, así como los artículos 4, 41, 42, 44, 44 bis y 56 del Estatuto de MORENA y demás relativos aplicables, así como del punto 4 y las bases CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DECIMA OCTAVA de la convocatoria emitida por el **07 de noviembre del 2023** por el Comité Ejecutivo Nacional de morena acudo a interponer juicio local de los derechos político electorales por la resolución del Consejo Municipal en El Marqués, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el incumplimiento al Estatuto de Morena y la convocatoria emitida por el 07 de noviembre del 2023 por el Comité Ejecutivo Nacional de morena.

Por lo antes mencionado, solicito a esta autoridad se realice el trámite y sustanciación correspondiente para conocer el medio de impugnación vía Per Saltum del presente Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano como medio idóneo para lograr la resolución del recurso intrapartidista.

Es importante mencionar que existen excepciones al principio de definitividad, conforme a las cuales los ciudadanos quedamos relevados de cumplir con el proceso intrapartidista y están autorizados para acudir Per Saltum, siendo este uno de los casos ya que la determinación de esta autoridad es de suma urgencia que se emita una resolución, en razón que no existe el tiempo suficiente para agotar otras instancias partidistas y ello representa una amenaza seria para mis derechos político electorales como militante del Partido Morena en cumplimiento del artículo 40 apartado 1, fracción f), i) de la Ley General de Partidos Políticos en razón de que la fecha de presentación del medio de impugnación, nos encontramos en el periodo de campañas y día a día se disminuye la oportunidad de que militantes como el que suscribe y que cumplimos con los requisitos estatutarios y de ley podamos

ser elegidos en una posición de representación proporcional y podamos ser reconocidos por la autoridad electoral en equidad a la competencia electoral, por lo que el acto electoral de selección relativo a la insaculación establecida en los estatutos y en la propia convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas de Representación Proporcional en la contienda interna se de en condiciones de legalidad y de equidad, siendo en este momento vulnerados, situación que violenta y causa afectación a mis derechos político electorales.

Por la antes mencionado me permito manifestar lo siguiente:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

El primero ha quedado precisado en el proemio de esta impugnación y el segundo se encuentra en la última hoja de la misma.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y correo electrónico para al efecto.

Calle Tláloc 53, Col. Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C.P. 76130 y el Correo electrónico: ptvf2000@hotmail.com así como el Teléfono: 44 23 24 47 09.

III. Los documentos que sean necesarios e idóneos para acreditar la personería.

Juicio local de los derechos político electorales que presento en mi calidad de militante y que tengo reconocida por el Instituto Político Morena y la cual acredito con la impresión de verificación de mi militancia conforme al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los partidos Políticos con la liga y como ciudadano con copia simple de mi credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Fecha en que tuve conocimiento del acto: Declaro bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento de la totalidad y alcance de los efectos jurídicos del acto impugnado el día 15 de abril del 2024 por la publicación en estrados del Consejo Municipal en el Marqués de Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto a la Resolución del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de El Marqués, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, correspondiente al expediente **IEEQ/CMEM/RCA/005/24-P** de fecha 14 de abril del 2024.

V.- Autoridad Responsable y domicilios para notificación. –

Consejo Municipal en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. – Av. Del Marqués, número 19 B, La Cañada, El Marqués, Qro. C.P. 76246

Partido Morena. – C. Ejército Republicano 165, Carretas, 76050 Santiago de Querétaro, Qro y/o Liverpool 3, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX.

VI. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación. En referencia a este requerimiento comunico a la Autoridad Electoral, la siguiente cronología de hechos:

HECHOS

1. Que con fecha **07 de noviembre del 2023** el Comité Ejecutivo Nacional de morena emitió Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

2. Que el Artículo 44° de los estatutos de morena establece que:

La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

a) La decisión final de las candidaturas de morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo con lo señalado en este apartado.

c) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

d) Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de morena para su aprobación final.

h) El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

i) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

j) Las convocatorias a los procesos de selección de candidaturas de morena serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

*o) La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. **En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio.** En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la*

participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. Que la convocatoria enunciada en el punto inmediato anterior, indicaba en su Base NOVENA **DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS** apartado B, **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**. entre otras cosas que:

Las listas de candidaturas plurinominales se definirán en los siguientes términos.

a) *Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente. Podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente Convocatoria.*

b) *Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.*

c) *La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.*

d) *La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.*

e) *El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista plurinominal. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla.*

f) *Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.*

g) *Para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, en todo caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a que se refiere el inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.*

4. Que con fecha 06 de abril del 2024 el representante suplente de Morena ante el consejo municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro, presentaron lista candidaturas plurinominales de Regidores de Representación Proporcional del Partido Morena consistiendo su conformación la siguiente:

| Persona registrada | Posición RP | Militante / Externo |
|------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Judith Elizabeth Sánchez Luna | Regidor RP 1 Propietario | Militante |
| Ana Lidia Olvera Palacios | Regidor RP 1 Suplente | Militante |
| Juan Carlos Ramírez Campos | Regidor RP 2 Propietario | Externo |
| Rosa Bautista Velázquez | Regidor RP 2 Suplente | Externo |
| Leilani Osiru Ordóñez Olalde | Regidor RP 3 Propietario | Externo |
| Ma de los Dolores Rubio de la Cruz | Regidor RP 3 Suplente | Externo |
| Humberto Rogelio Luna Ramírez | Regidor RP 4 Propietario | Externo |
| Alfredo Shamed Hernández Delgado | Regidor RP 4 Suplente | Externo |
| Edith Nepomuceno Chavez | Regidor RP 5 Propietario | Externo |
| Gabriela Guadalupe Mendieta Galvan | Regidor RP 5 Suplente | Externo |

5. Que con fecha **10 de abril del 2024**, acudí a la notaría Pública número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osomio Titular de la citada Notaria a solicitar se levantara acta en la que se haga constar los anuncios que se encuentran vinculados en los siguientes enlaces: <https://morena.org/avisos-3/> y <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMDMRQRO.pdf>, solicitud que genero el expediente: 783-24 (AOZ/JLCM), acta número 18,637, TOMO: CCCLXXIII.
6. Que con fecha 10 de abril del 2024, mediante publicación de la Cédula de notificación por estrados del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en El Marqués al Partido MORENA respecto al proveído de fecha 09 de abril del 2024, tuve conocimiento de la integración de la lista de Regidores por Representación Proporcional presentada por el Partido Morena del Municipio de El Marqués, Querétaro para la elección local ordinaria 2023 – 2024, situación por la cual fue hasta este momento donde tuve conocimiento de las inconsistencias e incumplimiento de la convocatoria por parte del Partido Morena en su proceso interno de selección, razón por la cual se inició procedimiento interno y el cual fue entregado el día 12 de abril del 2024, como se clarifica en el punto siguiente.
7. Que con fecha 12 de abril del 2024 presente ante el Comité Ejecutivo Nacional en el área de recepción mismo que sirve de oficialía de partes del Partido Morena medio de impugnación a la asignación de los Regidores de Representación Proporcional (Pluris) del Municipio de El Marqués, Qro., por el Partido Morena, el cual quedó registrado con el número de control 002667.
8. Que con fecha 14 de abril del 2024 en el Consejo Municipal en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se celebró la Sesión Extraordinaria, entre otros puntos se consideró en el orden del día la " Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de El Marqués, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el partido Morena", proyecto de resolución que fue aprobada por los integrantes del consejo y publicado en Estrados del mismo Consejo Municipal.

Por lo anteriormente manifestado presento los siguientes:

AGRAVIOS

Primero. – La resolución trasgrede el debido proceso, la exacta aplicación de la ley, los principios de certeza, exhaustividad y legalidad rectores de la función electoral, toda vez que, la propia autoridad administrativa, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en lo particular el Consejo Municipal de El Marqués, violentó dichos principios, en razón que no entró al estudio de los documentos presentados por los autorizados de Morena para realizar el registro de candidaturas, en razón que, si hubiera entrado a su análisis, se hubiera advertido que a las personas que aprobó el registro, no cumplen con los requisitos constitucionales y legales, en razón que de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debió de haber recibido del partido político Morena el método de selección de candidaturas que se haya determinado, concatenado del artículo 97 de la citada Ley, toda vez que el Instituto Electoral debe conocer el método para garantizar que al momento de los registros de las candidaturas el partido político previamente haya dado cumplimiento con el método presentado.

Segundo.- Que como protagonistas del cambio verdadero (militante), siendo así como se nos reconoce en el artículo 4^o1 de los Estatutos y en cumplimiento al Artículo 5^o en su inciso k)2, así como al Artículo 40 apartado 1, inciso f)3 y Artículo 41 apartado 1, inciso d) y e)4 de la Ley General de Partidos Políticos, me causa agravio al principio democrático la omisión realizada por el Partido Morena, a través de su representante suplente del partido político MORENA acreditado ante el Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro como ejecutor y por parte de La Comisión Nacional de Elecciones en cuanto al incumplimiento del procedimiento establecido en la convocatoria de fecha **07 de noviembre del 2023** en su Base **NOVENA DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS** apartado B, **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, al **NO SEGUIR EL MÉTODO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA POR LO QUE DEBIÓ APLICARSE EL MÉTODO DE INSACULACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA PARA EL**

¹ Artículo 4°. Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. **Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.**

² Artículo 5°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):
k. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

⁴ Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., siendo además una violación expresa a lo establecido en los Estatutos del Partido morena en específico al artículo 44° inciso o)⁵, aplicando una asignación directa privilegiando la discrecionalidad para la asignación introduciendo un método de selección de candidaturas no previsto estatutariamente para las personas afiliadas a Morena en su normativa interna del partido, además de inconstitucional al contravenir los principios de legalidad y certeza puesto que no todas las personas serán elegidas en condiciones de igualdad.

Tercero. - Que además del incumplimiento establecido en cuanto al método de selección mencionado en el punto inmediato anterior, la conformación de la planilla de regidores por el principio de representación proporcional fue deliberadamente violatoria a la convocatoria de fecha **07 de noviembre del 2023** en su Base **NOVENA DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS** apartado B, **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, ya que **LOS REGISTRADOS NO CUMPLEN CON EL REQUISITO INDISPENSABLE DE SER MILITANTES DE MORENA Y EN CASO DE SER EXTERNOS, TENDRÍAN QUE OCUPAR LA TERCERA FORMULA COMO LO ESTABLECE LA PROPIA CONVOCATORIA Y EL ARTÍCULO 44° INCISO C)⁶ DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO MORENA**, situación que es evidente su incumplimiento, ya que fueron registrados externos en la segunda, tercera, cuarta y quinta fórmula por parte del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y/o el Consejo Municipal en El Marqués del IEEQ como se muestra a continuación:

| Persona registrada | Posición RP | Militante / Externo |
|------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Judith Elizabeth Sánchez Luna | Regidor RP 1 Propietario | Militante |
| Ana Lidia Olvera Palacios | Regidor RP 1 Suplente | Militante |
| Juan Carlos Ramírez Campos | Regidor RP 2 Propietario | Externo |
| Rosa Bautista Velázquez | Regidor RP 2 Suplente | Externo |
| Leilani Osiru Ordóñez Olalde | Regidor RP 3 Propietario | Externo |
| Ma de los Dolores Rubio de la Cruz | Regidor RP 3 Suplente | Externo |
| Humberto Rogelio Luna Ramírez | Regidor RP 4 Propietario | Externo |

⁵ **Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:**

a. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio. En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

⁶ **Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:**

c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

| | | |
|------------------------------------|--------------------------|---------|
| Alfredo Shamed Hernández Delgado | Regidor RP 4 Suplente | Externo |
| Edith Nepomuceno Chavez | Regidor RP 5 Propietario | Externo |
| Gabriela Guadalupe Mendieta Galvan | Regidor RP 5 Suplente | Externo |

De lo anterior es importante señalar además que es violatoria la designación, ya que **EXCEDIÓ MÁS DEL 33% DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DESIGNADA PARA EXTERNOS** y que tendrían que ocupar la tercera fórmula de cada tres lugares como se establece en el artículo 44 inciso c) de los estatutos y en la base novena, apartado b) inciso b) de la convocatoria, y como se observa en la resolución ocupan ocho fórmulas consecutivamente de las 10 fórmulas.

Cuarto.- La AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MORENA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la obligación de que todo acto emitido por autoridad (y los emitidos por los órganos de los partidos políticos, por su situación frente al orden jurídico) competente se encuentre fundado y motivado, es decir, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, esto es, citar las disposiciones normativas que rigen la asignación adoptada.

Al ser nula la fundamentación y motivación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y el propio partido por medio del ejecutante siendo su representante suplente ante el Consejo Municipal en El Marqués del IEEQ y Julio Cesar León Trujillo, al existir la indebida fundamentación y motivación que las razones que sustentan la decisión de la autoridad partidista, así como al no estar en consonancia con los preceptos legales aplicables como lo son sus estatutos y la propia convocatoria.

Quinto. - El incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones en cuanto a lo establecido en su base tercera en lo que se refiere que "Todas las publicaciones de los registros aprobados y las notificaciones con el proceso de selección se realizarán por medio de la página de internet <http://www.morena.org>", ya que **EN LA CITADA PÁGINA NO SE ENCUENTRA PUBLICADOS LOS REGISTROS APROBADOS Y LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN LA INSACULACIÓN CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PARTIDO**, por medio de las notificaciones del proceso interno de selección en la página de internet <http://www.morena.org> y de igual manera, los nombres de las personas que hayan resultados insaculadas para ocupar las fórmulas a Regidores Representación proporcional presentadas por el Partido Morena del Municipio de El Marqués, Querétaro para la elección local ordinaria 2023 – 2024.; en las mismas condiciones cómo si se puede apreciar en la liga <https://morena.org/avisos-3/>, del apartado identificado como **REGISTROS APROBADOS CONGRESOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, lugar en donde si existe la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Del documento anterior que solo se observan la relación de nombres siguientes:

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Table with 5 columns: #, CARGO, MUNICIPIO, REGISTRO DE REGIDORES APROBADO, and OTRO. Lists 18 municipalities and their corresponding candidates.

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Table with 5 columns: #, CARGO, MUNICIPIO, REGISTRO DE REGIDORES APROBADO, and OTRO. Lists 13 districts and their corresponding candidates.

La información contenida en la presente es de carácter informativo y no constituye un acto de fe. No se garantiza la exactitud de la información contenida en la presente.



Por lo que, en las ligas y página de internet referida en la convocatoria, NO EXISTE EVIDENCIA DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR LO QUE ES CLARO QUE SE DETERMINÓ DE MANERA DISCRECIONAL Y TOTALMENTE EN VIOLACIÓN DE LA PROPIA LEY Y EN ESPECÍFICO DE SU ARTÍCULO 25 INCISO A), E) DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SIENDO UNA SITUACIÓN VIOLATORIA A LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA, EQUIDAD, IGUALDAD Y DEMÁS APLICABLES.

Hechos que son demostrables bajo copia certificada de la documental pública que anexo al presente como medio probatorio y que bajo el certificación de fecha 10 de abril del 2024 emitido bajo la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, Titular de la Notaria 37 de la demarcación notarial de Querétaro del expediente: 783-24 (AOZ/JLCM), acta número 18,637, TOMO: CCCLXXIII, se demuestra la INEXISTENCIA DE LOS REGISTROS APROBADOS Y LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN EN LA INSACULACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL MÉTODO DE NOTIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA Y DE IGUAL MANERA, LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE HAYAN RESULTADOS INSACULADAS PARA OCUPAR

LAS FÓRMULAS A REGIDORES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023 – 2024, fecha que al 10 de abril del 2024, no habían sido publicados por el partido a pesar de que los tiempos de registro habían transcurrido del 03 al 07 de abril del 2024 para el proceso ordinario local en el Estado de Querétaro.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES NO SIGUIÓ EL MÉTODO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ya que debió de aplicarse el método de insaculación para la selección de las personas integrantes de las candidaturas (plurinominales) de Regidores de Representación Proporcional del Partido Morena, lo cual tiene su fundamento en su base NOVENA DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS, INCISO B -REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentada por el Representante de morena acreditado ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Marqués, Querétaro, se inserta imagen para mayor ilustración:

B) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las listas de candidaturas plurinominales se definirán en los siguientes términos:

morena
La esperanza de México

**UNIDAD
Y MOVILIZACIÓN**

- a) Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente.

Podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente Convocatoria.

- b) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

- c) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.

- d) La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.

Como se observa, la Constitución y la ley reconocen la posibilidad de que los partidos políticos dirijan su vida interna. Para ello, se les faculta con una atribución normativa, consistente en la posibilidad de emitir las disposiciones generales rectoras de todas sus actividades.

De esta manera, los partidos políticos regulan su vida interna a través de un Estatuto, así como de la emisión de reglamentos y acuerdos generales a través de los cuales se conforme un sistema normativo interno de los partidos políticos.

No obstante, esa libertad es correlativa a una serie de deberes que los partidos políticos tienen que considerar en la conformación de su sistema normativo.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, incisos a), e) y l), de la Ley de Partidos, existen deberes legales y rectores en la actuación de los partidos políticos, como son:

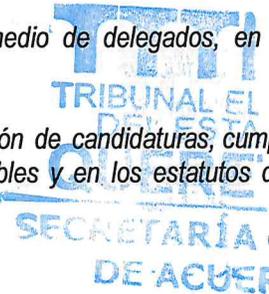
- *Conducir sus actividades conforme los cauces legales y principios del Estado democrático*
- *Observar los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas.*
- *Comunicar a las autoridades administrativas electorales cualquier modificación a su normativa.*

De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), j), n), p) de dicha ley, entre la información pública de los partidos políticos están:

- *Los documentos básicos.*
- *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones generales, aprobados por los órganos de dirección que regulen, entre otros aspectos, la postulación de candidaturas.*
- *Las convocatorias para la elección de candidaturas.*
- *Las sentencias de tribunales en los que el partido político sea parte y forma de acatarla.*
- *Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de la militancia*

De igual manera, los partidos políticos deben considerar en su sistema normativo interno aspectos relacionados con los derechos de la militancia, los cuales comprenden, entre otros aspectos:

- *Votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procedimientos internos de selección de candidaturas[8].*
- *Garantizar la integración paritaria en la postulación de candidaturas[9].*
- *Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad[10].*
- *Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados, en la elección de candidaturas.*
- *Ser postulado en los procedimientos internos de selección de candidaturas, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.*
- *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos.*



Debe destacarse que, **EN LA CONVOCATORIA NO SE DESPRENDE POSIBILIDAD DE LA DESIGNACIÓN DIRECTA.**

Ahora bien, en cuanto al método de elección descrito en la base novena apartado B), inciso a) dice que serán seleccionados para cargos de representación proporcional de acuerdo al método de insaculación.

El artículo 115 de la Constitución establece el municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, integrado por una presidencia y el número de sindicaturas y regidurías que la legislación local determine.

El indicado precepto constitucional reconoce que el municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a las y los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.

En el caso del principio de representación proporcional tiene como fin reflejar la voluntad del electorado respecto de la votación otorgada a los partidos políticos, para integrar un órgano colegiado, mediante la repartición de asientos, curules o escaños, de forma proporcional al número de votos

válidos obtenidos. Al respecto, la legislación establece la fórmula mediante la cual se realizará la asignación.

El mencionado artículo 115, también reconoce que en todos los municipios se implementará el principio de representación proporcional en la integración del ayuntamiento.

En el estado de Querétaro, bajo dicha base constitucional, la forma en que se materializa es a partir de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional.

De esta forma el Partido a través de la Comisión Nacional de Elecciones, no fue acorde a lo que expresamente señala el Estatuto.

El artículo 44, incisos e) y o), del Estatuto establece lo siguiente:

"e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación..."

[...]

*o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. **En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.**"*

Es así como, contrario a la designación realizada por la Comisión Nacional de Elecciones y lo registrado por el Representante suplente del Partido Morena ante el Consejo Municipal en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Municipio de El Marqués y Julio Cesar León Trujillo, además que **EN LA CONVOCATORIA NO SE ESTABLECIÓ QUE LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE SOMETERÍAN A LA POSIBILIDAD DE DESIGNACIÓN DIRECTA.**

Dicha facultad discrecional aplicada, no puede exceder los límites legales y estatutarios existentes; pues es deber de dicho órgano respetar el principio de legalidad, el cual impone el deber tanto a los partidos políticos y las autoridades electorales de actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que los institutos políticos no desplieguen conductas arbitrarias al margen de las bases jurídicas aplicables.

En el caso, la facultad de la Comisión Nacional de Elecciones de realizar los ajustes, modificaciones y precisiones que considerara pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas, no le autoriza a descartar un método de elección y dar una interpretación a la convocatoria que no es acorde a lo dispuesto por el Estatuto.

Esta conclusión deriva de que es el propio Estatuto el que señala que cuando se seleccionen candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional deberá aplicarse el método de elección de insaculación.

En el caso, las omisiones en que incurrió la Comisión Nacional de Elecciones generan que la reposición del procedimiento cuando sea posible, al tratarse de una omisión total que impidió a la militancia participar en la forma prevista en la convocatoria y Estatuto.

Cabe precisar que, en efecto, la Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-797/2021, SUP-REC-798/2021, SUP-REC-799/2021, SUP-REC-800/2021 y SUP-REC-801/2021, así como los juicios SUP-JDC-1023/2021 y SUP-JDC-1081/2021 determinó, según cada caso, que las posibles vulneraciones respecto de la asignación y registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional no son irreparables por el hecho de que haya transcurrido la jornada electoral.

Además de lo anterior, es importante esta autoridad observe lo estipulado en la **Jurisprudencia 9/2008**

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA.

De conformidad con el artículo 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos político-electorales, con motivo de actos u omisiones del partido político al que se encuentre afiliado, tiene la obligación de agotar, previamente, las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. El cumplimiento de ese requisito tiene como presupuesto que los procedimientos previstos para la solución de conflictos establecidos en la normatividad de los institutos políticos, cumplan con los principios fundamentales del debido proceso legal, de modo que éstos sean efectivos para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones que se hayan cometido con el acto o resolución que se combata, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, fracción V, constitucionales, en relación con el artículo 27, apartado 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, cuando presentado el medio de defensa intrapartidario, el órgano responsable de tramitar y resolver la instancia impugnativa, indebidamente deja de resolver la controversia planteada, se aparta de los principios inherentes al debido proceso que exige la restitución efectiva en los términos que imponen los preceptos constitucionales invocados, entonces se extingue, por excepción y bajo ciertas condiciones, la carga procesal de agotarlos, y se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos.

Cuarta Época

10

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-343/2008.— Actores: Antonio Medina de Anda y otros.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-344/2008.— Actores: Evangelina Moreno Guerra y otros.—Responsables: Comisión Técnica Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.— Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-345/2008.— Actores: José Roberto Dávalos Flores y otros.—Responsables: Comisión Técnica Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Avila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 22 y 23.

Derivado de todo lo anterior, nos permitimos ofrecer las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1.- Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos con fecha de consulta: 08/11/2023 16:31:37 y liga de seguridad 1722s5SJUeEih6ANPPYo1+z0ePFPEIEcT4TQxxNxiBiM4crEBedBdfEyVYqEMMBhQo3yprUxq8JrILC35AdnAUvFsQ ==22063

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

2.- Documental Pública. - Consistente en copia de mi credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

3.- Documental Pública. - Copia simple de la testimonial de fecha **10 de abril del 2024** emitida bajo la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, Titular de la Notaria 37 de la demarcación notarial de Querétaro del expediente: 783-24 (AOZ/JLCM), acta número 18,637, TOMO: CCCLXXIII.

La cual solicito desde este momento a esta autoridad, indique día y hora a fin de poner el testimonio original a su vista y pueda ser verificada y certificada para los fines legales conducentes.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

4.- Documental Pública. – Copia simple de la prevención realizada por el Consejo Municipal en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al partido Morena respecto a los requisitos de los ciudadanos que integran la planilla de ayuntamiento, así como impresión de la Cédula de notificación por Estrados de fecha 10 de abril del 2024 para conocimiento del proveído de fecha 09 de abril del 2024 por ese multicitado consejo.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

5.- Documental Pública. – Copia simple de Resolución del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de El Marqués, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, correspondiente al expediente IEEQ/CMEM/RCA/005/24-P de fecha 14 de abril del 2024.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

6.- Documental Privada. Consistente en impresión de la Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 emitida el 07 de noviembre del 2023 por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

7.- Documental Privada. Consistente en el acuse original recibido por el Comité Ejecutivo Nacional de morena el día 12 de abril del 2024 y registrado bajo el número 002667

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

8.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Judith Elizabeth Sanchez** Luna con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos:

0222bZXiWj1dWwwlgkQaWWJ/4eEvKZn+RWkH0ct71MCxAABXiWln1Ngcs98jE07Gn8zhQL3/4dlc
E=22124

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

9.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Ana Lidia Olvera Palacios** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos:

1222LZkFRyHdOOMbFrckpBNDIUQ6eqSjUSkuipA+JzLkFo29IP0a8rbDY1hNn+tXRJZxaEVP/j8C5e235AdnAUvFsQ ==22034

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

10.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Juan Carlos Ramírez Campos** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 042226R5N2m6nqWXvgvrlJDNieMyCT2ALj0Bx7USc6NFKHd66X/cXs15ToJc6KoYh0KeT/3P+aQEiI=22064

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

11.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Rosa Bautista Velázquez** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 3022phf6LE100jovt3bXg9cR1Z2BMFELcNkeTKxEnvwG5gFd66X/cXs15ZY/hEicX+A3j31ihb3INno=22084

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

12.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Leilani Osiris Ordoñez Olalde** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 2609gTW9a3NPBz//78Pv0Y12huueIH9TKbG+JJQO+mtj+xd66X/cXs15WY0pdNR1qkNZyjR5tcllz8=09044

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

13.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Ma. De los Dolores Rubio de la Cruz** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 3122AptqH3y98+AfvUq0XpLUYvRMoNvuWMSQBbKWtfvbmjSsd1WFfGnldlhNn+tXRJZxtYTKAt6jb+35AdnAUvF sQ==22084

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

14.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Humberto Rogelio Luna Ramirez** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 27224SJGaR9ESBuWZBySsMrlr89WnTA8jxPQduSlipflr94jVp+Fu5byt8jE07Gn8zhh/Zxni/iEMA=22044

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

51

15.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Alfredo Shamed Hernandez Delgado** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 2317YqqQ9qG5fUh/uac2P/1CiJA8Nx935Ru7TKxEnvwG5gFd66X/cXs15ZIFSch52kiY6v4CagZPLco=17054

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

16.-Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del **C. Edith Nepomuceno Chávez** con fecha de consulta: 18/11/2023 y liga conforme a datos: 2421pDo/m4+MSkMqZaHzSZXiZhFQdAmvVR8D/N96wEUZOIZd66X/cXs15W0Cw0xzGwNv2H0wgCFgQgA=210 24

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

17.- Documental pública. - Consistente al expediente conformado respecto al medio de impugnación presentado por el que suscribe, con fecha 12 de abril del 2024 ante el Comité Ejecutivo Nacional en el área de recepción mismo que sirve de oficialía de partes del Partido Morena medio de impugnación a la asignación de los Regidores de Representación Proporcional (Plurinominales) del Municipio de El Marqués, Qro., por el Partido Morena, el cual quedó registrado con el número de control 002667

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

18.- Técnicas. Consistente en el archivo de padrón de militantes del Partido Político Morena conforme a la verificación del padrón de militantes de Partidos Políticos Nacionales 2023 y en específico de la entidad federativa Querétaro que se puede obtener en la liga web siguiente:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

No obstante, dicho documento se presenta de manera digital en disco compacto que se acompaña como parte de los medios probatorios.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

19.- Instrumental De Actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja, en todo lo que beneficia a la parte que represento.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

20.- Presuncional, En Su Doble Aspecto Legal Y Humano. Consistente en todo lo que la Autoridad Electoral pueda deducir de los hechos comprobados,

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

SECRET
DE
TRIBU
DEI
QUI

SECRET
DE
TRIBU
DEI
QUI

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Autoridad Jurisdiccional:

PIDO

PRIMERO. Tener por presentado formal procedimiento de impugnación a la asignación de la lista de Regidores de Representación Proporcional del partido morena para el Municipio de El Marqués, Qro. registrado el día 06 de abril del 2024 ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) por la representación suplente del partido político MORENA acreditada ante el Consejo Municipal de El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, lo anterior, mediante medio de impugnación vía Per Saltum y a través del presente Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano como medio idóneo para lograr una resolución por parte de esa autoridad del recurso intrapartidista mediante narrado en el contenido del presente.

SEGUNDO. Se determine la nulidad del registro de la lista de regidores de representación proporcional, presentada por el Partido Morena por el incumplimiento en el proceso de selección conforme a convocatoria y Estatutos de nuestro partido y se registren estas posiciones con ciudadanos que cumplan los requisitos de elegibilidad, así como el cumplimiento de la convocatoria y los estatutos.

TERCERO. Tener como señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en Calle Tlaloc 53, Col. Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C.P. 76130, correo electrónico: ptv2000@hotmail.com así como el número de contacto 44 23 24 47 09.

CUARTO. Se le requiera al partido morena remitir a esta autoridad el expediente formado respecto al medio de impugnación presentado por el que suscribe con fecha 12 de abril del 2024 ante el Comité Ejecutivo Nacional en el área de recepción mismo que sirve de oficialía de partes del Partido Morena medio de impugnación a la asignación de los Regidores de Representación Proporcional (Pluris) del Municipio de El Marqués, Qro., por el Partido Morena, el cual quedó registrado con el número de control 002667.

QUINTO. En su caso, suplir la deficiente expresión de los agravios.

Atentamente

~~Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca~~

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 08/11/2023 16:31:37

Por medio del presente se hace constar que PABLO TLACAELEL VAZQUEZ FERRUZCA, con clave de elector VZFRPB88061722H200, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 19/03/2023.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

SANTERIA
 TRIBUNAL
 DEL
 SE
 SECRET
 DE A



13 19

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO H

NOMBRE
VAZQUEZ
FERRUZCA
PABLO TLACAELEL

DOMICILIO
AV EMILIANO ZAPATA PTE 73
COL LA CAÑADA 76240
EL MARQUES, QRO.

CLAVE DE ELECTOR VZFRPB88061722H200

CUERP
VAFP880617HQTZR809

FECHA DE NACIMIENTO 17/06/1938

ARO DE REGISTRO
2005 04

SECCION 0185

VIGENCIA
2020 - 2030




[Handwritten signature]

INE






CONTRASEÑA

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2052415137<<0185073764110
8806172H3012316MEX<04<<11621<2
VAZQUEZ<FERRUZCA<<PABLO<TLACAE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

~~SIN TEND~~

Notaría Pública Número 37

Lic. José Adolfo Ortega Osorio
Querétaro, Qro.



15
14

EXPEDIENTE: 783-24 (AOZ/JLCM)

ACTA NÚMERO: 18,637 DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE

TOMO: CCCLXXIII TRICENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día 10 (diez) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro), el suscrito Licenciado JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO, Titular de la Notaría Pública número 37 (treinta y siete) de la Demarcación Notarial de Querétaro, hago constar:

Que con esta fecha y siendo las 12:00 (doce horas), el señor PABLO TLACAELEL VÁZQUEZ FERRUZCA, quien se encuentra presente en mis oficinas ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 7001 (siete mil uno), Unidad Condominal D, Condominio Agatha, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090 (setenta y seis mil noventa), en esta Ciudad, a quien protesté para que se conduzca con verdad en las declaraciones que emita en el presente instrumento en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro), párrafo segundo, de la Ley del Notariado, con relación al artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad y me solicita se levante acta en la que se hagan constar los anuncios que se encuentran vinculados en los siguientes enlaces: "<https://morena.org/avisos-3/>" y "<https://morena.org/wp-content/uploads/uridico/2024/RAPMDMRQRO.pdf>".

Acto seguido, el solicitante en mi presencia abre un equipo de cómputo e ingresa al primer enlace donde puedo observar que es una página del Partido Político conocido con el nombre de "Morena", donde el solicitante me muestra que se encuentra un campo que a la letra dice: "...REGISTROS APROBADOS CONGRESOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS...", en seguida accesa a la ventana y observo que se despliegan varios Registros Aprobados por cada entidad federativa, a continuación los descarga y me los envía por correo electrónico por lo que proceso en imprimirlos y los agrego al apéndice de esta acta con la letra "A". Acto continuo, el interesado accesa a los Registros Aprobados al proceso de selección del partido Morena para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro que me dirige al segundo enlace, una vez seleccionado dicho anuncio, observo una relación de Registros de Presidencias Municipales para el Estado de Querétaro y Diputaciones Locales en el Estado de Querétaro, de dicho Registro transcribo en su parte conducente lo que a la letra dice: "...Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024: PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO...DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO...", me pide el interesado sean impresos dichos registros y me los remite a mi correo e imprimo para ser agregados con la letra "B" a la presente acta.

El solicitante me pide terminar mi actuación y siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) doy por terminada mi intervención e inicio con la redacción de lo que observe en la fe de hechos

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que conozco al solicitante de acuerdo con la identificación oficial que se agrega al apéndice de esta acta con la letra "C" y que a mi juicio tiene la capacidad natural y legal para la firma de este instrumento.

II.- Que el solicitante manifestó por sus generales ser: Mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día 17 (diecisiete) de junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), casado, abogado, con domicilio ubicado en la Avenida Emiliano Zapata Poniente, número 73 (setenta y tres), Colonia La Cañada, Código Postal 76240 (setenta y seis mil doscientos cuarenta), en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con Clave de Registro de Población VAFP880617HQTZRB09 (letra "V", letra "A", letra "F", letra "P", ocho, ocho, cero, seis, uno, siete, letra "H", letra "Q", letra "T", letra "Z", letra "R", letra "B", cero, nueve) y quien se identifica con su Credencial para votar número IDMEX2052415137 (letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", dos, cero, cinco, dos, cuatro, uno, cinco, uno, tres, siete), expedida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía y firma del interesado.

III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.



IV.- Que, leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento por el suscrito Notario y por el solicitante, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día 10 (diez) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro). Doy fe.-----

-----R Ú B R I C A S-----

PABLO TLACAELEL VÁZQUEZ FERRUZCA.-RÚBRICA.-ANTE MI, LICENCIADO JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO.- RÚBRICA.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 37 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO.- UN SELLO QUE DICE: ESTADO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- LIC. JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO.- NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 37.- AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL.-----

----- A U T O R I Z A C I Ó N -----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, 10 (DIEZ) DE ABRIL DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. DOY FE. LIC. JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 37 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO.-RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 37.-----

----- E X P E D I C I Ó N -----

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR PABLO TLACAELEL VÁZQUEZ FERRUZCA, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA; INTEGRADO POR 01 (UNA) FOJA ÚTIL SELLADA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 10 (DIEZ) DE ABRIL DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).-DOY FE.-----


LICENCIADO JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO,
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 37
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO.
OEOA760807BF4.





AVISOS 3

+ REGISTROS APROBADOS CIUDAD DE MÉXICO

- REGISTROS APROBADOS CONGRESOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Relación de Registros Aprobados al proceso de selección de MORENA para la candidatura a la presidencia municipal en el municipio de Mérida.

Relación de Registros Aprobados al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales del Estado de Yucatán.

Relación de Registros Aprobados al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de los ayuntamientos que se señalan del Estado de Guanajuato.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a distintos cargos de elección popular en los estados de

Yucatán, Colima y Guanajuato, para los respectivos Procesos Electorales Locales 2023-2024.

Relación de Registros Aprobados al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de los ayuntamientos de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos y Tulum, del Estado de Quintana Roo.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de Hermosillo, San Luis Río Colorado, Nogales y Cajeme en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de Cuauhtémoc y Coquimatlán en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a la presidencia municipal de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Fe de erratas de la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Jalisco para el proceso electoral local 2023-2024, por lo que hace a los siguientes municipios.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a los ayuntamientos del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a un ayuntamiento del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a un ayuntamiento del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a un ayuntamiento del Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por mayoría relativa en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa así como presidencias municipales en el Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Campeche para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Sustitución correspondiente a la presidencia municipal de Celaya publicada en la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Sinaloa para el

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Nuevo Laredo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como las presidencias municipales en el Estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.



Fe de erratas de la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de morena para las candidaturas a las presidencias municipales en el estado de Baja California Sur para el proceso electoral local 2023-2024, por lo que hace a los siguientes municipios.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

19
H

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas al Ayuntamiento de Puebla, en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lista de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Puebla.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lista de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Zacatecas.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Campeche para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales de en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales de en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



20
15



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales de en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Hidalgo.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de San Luís Potosí para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales de en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

EQ
GENERAL
IDOS

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de San Luís Potosí

para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.



Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Morelos.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Guerrero.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Oaxaca.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de San Luis Potosí.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tamaulipas para

el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el estado de Chiapas para el proceso electoral local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024.





- Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Quintana Roo.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Aguascalientes.

Ajuste al listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Aguascalientes.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a la diputación local por el principio de mayoría relativa y a la presidencia municipal señalada, ambas del Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste y publicación relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se ajustan los distritos locales 3, 6, 9, 15, 18 y 19, y se publican los distritos locales 5 y 12.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guanajuato para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para

el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Tlaxcala.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Baja California Sur.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Veracruz para el proceso electoral local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Listado de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Durango.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

22
21



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como tres diputaciones locales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Listado de diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Sonora para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Fe de erratas de la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ajuste a la publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

+ REGISTROS APROBADOS SENADO DE LA REPÚBLICA

12345678



SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICO



24
23

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023- 2024:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

| | CARGO | MUNICIPIO | REGISTRO ÚNICO APROBADO | G |
|-----|-----------------------|---------------------|----------------------------------|----------|
| 1. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | EZEQUIEL MONTES | IVAN RESÉNDIZ RAMÍREZ | H |
| 2. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | JALPAN DE SERRA | LUIS FORTANEL LEÓN | H |
| 3. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PINAL DE AMOLES | REYNA QUINTANA GARCÍA | M |
| 4. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PENAMILLER | AGNOLI GARCÍA ROSALES | M |
| 5. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | HUIMILPAN | ALEJANDRA PEREZ ROMERO | M |
| 6. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | COLÓN | NANCI URIBE CARBAJAL | M |
| 7. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SAN JOAQUÍN | LEIDY ELIZABETH GONZÁLEZ REYES | M |
| 8. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PEDRO ESCOBEDO | JUAN ALBERTO NAVA CRUZ | H |
| 9. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CORREGIDORA | MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO | M |
| 10. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | TEQUISQUIAPAN | HÉCTOR IVAN MAGANA RENTERIA | H |
| 11. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | EL MARQUES | JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA | H |
| 12. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CADEREYTA DE MONTES | ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ | M |
| 13. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LANDA DE MATAMOROS | DIANA LAURA OLVERA RUBIO | M |
| 14. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | AMEALCO DE BONFIL | MA. DE LUZ GARCÍA SANTIAGO | M |
| 15. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | TOLIMÁN | JORGE AARON GODINEZ PAZ | H |
| 16. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | SAN JUAN DEL RIO | JUAN ALVARADO NAVARRETE | H |
| 17. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | QUERÉTARO | JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO | H |
| 18. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ARROYO SECO | OFELIA DEL CASTILLO GUILLEN | M |



DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

| # | CARGO | DISTRITO | REGISTRO ÚNICO APROBADO | G |
|----|-----------------------------------|----------|-----------------------------------|---|
| 1 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 1 | LAJARA ANDREA TOVAR SAAVEDRA | M |
| 2 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 2 | HOMERO BARRERA MCDONALD | H |
| 3 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 3 | ISRAEL ALEJANDRO PEREZ IBARRA | H |
| 4 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 4 | CLAUDIA DIAZ GAYOU | M |
| 5 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 5 | ALICIA COLCHADO ARIZA | M |
| 6 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 6 | PATRICIA GONZALEZ MIRANDA | M |
| 7 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 7 | ULISES GOMEZ DE LA ROSA | H |
| 8 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 8 | ANDRIK DAMIAN BEJAR RODRIGUEZ | H |
| 9 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 9 | GINA GUZMAN ALVAREZ | M |
| 10 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 10 | EDGAR INZUNZA BALLESTEROS | H |
| 11 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 11 | ROSA MARIA RIOS GARCIA | M |
| 12 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 12 | SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS | M |
| 13 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 13 | JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA | M |
| 14 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 14 | ERIC SILVA HERNANDEZ | H |
| 15 | DIPUTACIÓN LOCAL MAYORÍA RELATIVA | 15 | MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA | M |

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

25
21

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 NOMBRE
VAZQUEZ
FERRUZCA
PABLO TLACAELEL SEXO H

 DOMICILIO
AV EMILIANO ZAPATA PTE 73
COL LA CANADA 76240
EL MARQUES, QRO.

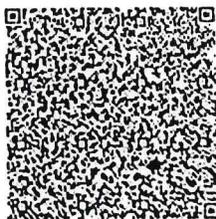
CLAVE DE ELECTOR VZFRPB88061722H200

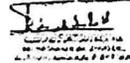
| | | |
|---------------------|-----------------|-------------|
| CURP | AÑO DE REGISTRO | |
| VAFP880617HQTZRBO9 | 2005 04 | |
| FECHA DE NACIMIENTO | SECCIÓN | VIGENCIA |
| 17/06/1988 | 0185 | 2020 - 2030 |





INE



IDMEX2052415137<<0185073764110
8806172H3012316MEX<04<<11621<2
VAZQUEZ<FERRUZCA<<PABLO<TLACAE

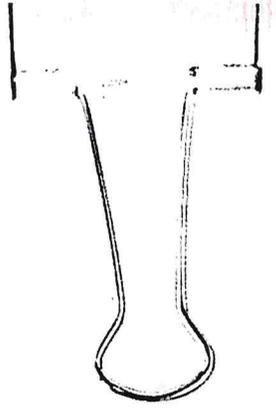
~~SECRET~~

TRISI
DI
Q
SECI

28
25



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS**

CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/RCA/005/24.

PARTIDO POLITICO: MORENA

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,
QUERÉTARO, POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Q
RAL
E
RO
IERAL
S

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

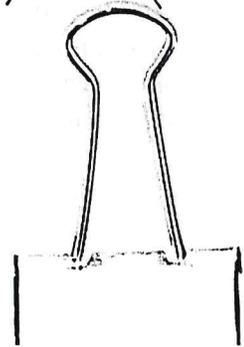
En el municipio de El Marqués, Querétaro, a diez de abril del dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de abril del dos mil veinticuatro en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal El Marqués anexando copia del mismo que consta de treinta fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----



Licda. Cinthia Denisse Juárez Cortes
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués.



Instituto Electoral del Estado
Consejo Municipal
de El Marqués





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/RCA/005/24.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL
MARQUÉS, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

ASUNTO: NO CUMPLE Y PREVIENE.

El Marqués, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO. El escrito signado por personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional que pretenden su registro como candidaturas, por la representación suplente del partido político MORENA debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de El Marqués,² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro,³ recibido el seis de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000050 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de El Marqués, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,⁴ al cual adjuntan diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁶ 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169 fracción y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.

² En adelante "Consejo Municipal de El Marqués".

³ En adelante "personas solicitantes".

⁴ En adelante "solicitud".

⁵ En adelante "Constitución General".

⁶ En adelante "Constitución Estatal".

27
28



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁷ 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b), y 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁸ 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁹ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de treinta y tres fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados; además de los anexos consistentes en:

| Presidencia Municipal | | | | | |
|-----------------------|--|-------------------|-------------------|------------------|--|
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| | | | 1 | 0 | |
| 1 | Fotografía | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Fotografía de Jorge Arturo Lomeli Noriega |
| 2 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Jorge Arturo Lomeli Noriega con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro |
| 3 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Jorge Arturo Lomeli Noriega certificada por notario público. |
| 4 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Jorge Arturo Lomeli Noriega, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 5 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Jorge Arturo Lomeli Noriega |
| 6 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de Jorge Arturo Lomeli Noriega |

⁷ En adelante "Ley Electoral".

⁸ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".

⁹ En adelante "Lineamientos de paridad".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| 7 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Jorge Arturo Lomeli Noriega. |
|----------------------------------|--|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 8 | Escrito mediante el cual las candidaturas solicitan la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral. | Original | 3 Un solo lado | 0 Ambos lados | Escrito mediante el cual las candidaturas solicitan la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral de Jorge Arturo Lomeli Noriega como Jorge Lomeli. |
| 9 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de candidatura de Jorge Arturo Lomeli Noriega |
| Sindicatura 1 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Claudia Yoanna Hernández Rodríguez |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Claudia Yoanna Hernández Rodríguez certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Claudia Yoanna Hernández Rodríguez expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Claudia Yoanna Hernández Rodríguez |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de Claudia Yoanna Hernández Rodríguez |
| Sindicatura 1 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Ma Lucero Padilla Escobar certificada por notario público |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Ma Lucero Padilla Escobar certificada por notario público. |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28
27

| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Ma Lucero Padilla Escobar expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
|----------------------------------|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 0 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Ma Lucero Padilla Escobar |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de Ma Lucero Padilla Escobar |
| Sindicatura 2 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Claudia Olvera Navarro certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Claudia Olvera Navarro certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Claudia Olvera Navarro, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Claudia Olvera Navarro |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de Claudia Olvera Navarro |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SIRI) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Claudia Olvera Navarro |
| Sindicatura 2 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Enka García Almaraz certificada por notario público |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| | | | | | |
|---|--|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Erika García Almaraz, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Erika García Almaraz expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 3 de 3 contra la violencia con firma autógrafa de Erika García Almaraz |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de Erika García Almaraz |

Regiduría de Mayoría Relativa 1 Propietario

| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|------|---|-------------------|-------------------|------------------|---|
| | | | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Rosa Bautista Velazquez certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Rosa Bautista Velazquez certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Rosa Bautista Velazquez certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 3 de 3 contra la violencia con firma autógrafa de Rosa Bautista Velazquez |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de Rosa Bautista Velazquez |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Rosa Bautista Velazquez |
| 7 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de registro del SNR con firma autógrafa de Rosa Bautista Velazquez |

Regiduría de Mayoría Relativa 1 Suplente



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

29
28

| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|--|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Ma. de los Dolores Rubio de la Cruz- con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Ma. de los Dolores. de la Cruz-, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - Ma. de los Dolores Rubio de la Cruz expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de María de los Dolores Rubio de la Cruz |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 |
| Regiduría de Mayoría Relativa 2 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Manuel Castañón Villaseñor con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Manuel Castañón Villaseñor- certificada por notario público |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - Manuel Castañón Villaseñor expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| | | | | | |
|---|---|----------|-------------------|------------------|--|
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Manuel Castañón Villaseñor |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Manuel Castañón Villaseñor |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Manuel Castañón Villaseñor |
| 7 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de candidatura (SNR) de Manuel Castañón Villaseñor |

Regiduría de Mayoría Relativa 2 Suplente

| N.º | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|-----|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Jesús Jiménez Lucas con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Jesús Jiménez Lucas - certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - expedida con firma autógrafa de la persona titular Jesús Jiménez Lucas de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Jesús Jiménez Lucas |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Jesús Jiménez Lucas |

Regiduría de Mayoría Relativa 3 Propietario

| N.º | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|-----|-----------|---------|-------|--|---------------|
|-----|-----------|---------|-------|--|---------------|



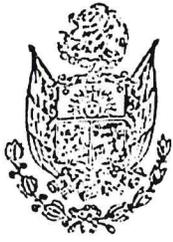
**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

230

| | | | | | |
|---|---|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Daniela Ugalde Moreno- con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Daniela Ugalde Moreno certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - expedida con firma autógrafa de Daniela Ugalde Moreno la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Daniela Ugalde Moreno |
| 5 | Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Daniela Ugalde Moreno |

Regiduría de Mayoría Relativa 3 Suplente

| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|------|--|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Gabriela Guadalupe Mendieta Galván - con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Gabriela Guadalupe Mendieta Galván certificada por notario público |
| 3 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Gabriela Guadalupe Mendieta Galván |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| 4 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Gabriela Guadalupe Mendieta Galván |
|--|---|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 5 | Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria |
| Regiduría de Mayoría Relativa 4 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Edgar Luis Hernández Cintora — con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Edgar Luis Hernández Cintora certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Edgar Luis Hernández Cintora, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Edgar Luis Hernández Cintora |
| 5 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de —Edgar Luis Hernández Cintora |
| 6 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de candidatura (SNR) de Edgar Luis Hernández Cintora |
| Regiduría de Mayoría Relativa 4 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Adelina Camacho Martínez - con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3
50

| | | | | | del Registro Civil del estado de Querétaro. |
|--|--|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Adelino Camacho Martínez certificada por notario público |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - Adelino Camacho Martínez -, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de -Adelino Camacho Martínez |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Adelino Camacho Martínez |
| Regiduría de Mayoría Relativa 5 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de -Norma Silva Sánchez - con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Norma Silva Sánchez - certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - Norma Silva Sánchez -, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Norma Silva Sánchez |
| 5 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma |

[Handwritten mark]



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| | capacidad económica (SNR) | | | | autógrafa de Norma Silva Sánchez |
|--|--|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 6 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de candidatura (SNR) |
| Regiduría de Mayoría Relativa 5 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Leilani Osiris Ordoñez Olalde- con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Leilani Osiris Ordoñez Olalde certificada por notario público |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de - Leilani Osiris Ordoñez Olalde-, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de - Leilani Osiris Ordoñez Olalde- |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Leilani Osiris Ordoñez Olalde- |
| Regiduría de Mayoría Relativa 6 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Esteban Martínez Molina- con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de - Esteban Martínez Molina-, certificada por notario público. |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

32
31

| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de Esteban Martínez Molina, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
|---|---|-------------------|-------------------|------------------|--|
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Esteban Martínez Molina |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5 de Esteban Martínez Molina |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de Esteban Martínez Molina |
| 7 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 0 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de candidatura (SNR) de Esteban Martínez Molina |
| Régiduría de Mayoría Relativa 6 Suplente | | | | | |
| N.º | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de Manuel Abarca Galván - con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Manuel Abarca Galvan-, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de -, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Manuel Abarca Galvan |

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | ANEXO 5 DE Manuel Abarca Galván |
|---|---|-------------------|-------------------|------------------|---|
| Regiduría de Representación Proporcional 1 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de acta de JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA nacimiento de con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Querétaro. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 0 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA |
| Regiduría de Representación Proporcional 1 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de ANA LIDIA OLVERA PALACIOS, certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de ANA LIDIA OLVERA PALACIOS, certificada por notario público |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

23

| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de ANA LIDIA OLVERA PALACIOS, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
|---|---|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de ANA LIDIA OLVERA PALACIOS. |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de ANA LIDIA OLVERA PALACIOS. |
| Regiduría de Representación Proporcional 2 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS, certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS. |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS. |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 3 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de |
| Regiduría de Representación Proporcional 2 Suplente | | | | | |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|---|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de constancia de residencia de ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ |
| Regiduría de Representación Proporcional 3 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de constancia de residencia de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, certificada por la persona titular de la |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

25/3/14

| | | | | | Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
|---|---|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE |
| 7 | Formulario de actualización de candidatura (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de actualización de registro del SNR con firma autógrafa de LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE |
| Regiduría de Representación Proporcional 3 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de constancia de residencia de MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ |
| Regiduría de Representación Proporcional 4 Propietario | | | | | |

A

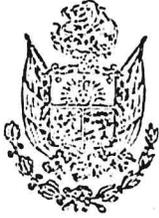


**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|------|---|-------------------|-------------------|------------------|--|
| | | | 0 | 1 | |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ, certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 4 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ |

Regiduría de Representación Proporcional 4 Suplente

| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
|------|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| | | | 0 | 1 | |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO, certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

35
34

| | | | | | autógrafo de ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO. |
|---|---|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO. |
| Regiduría de Representación Proporcional 5 Propietario | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ, certificada por notario público. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ, certificada por notario público. |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia de EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ. |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ. |
| 6 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ. |
| Regiduría de Representación Proporcional 5 Suplente | | | | | |
| N o. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía de GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| | | | | | |
|---|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de constancia de residencia de GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués. |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Copia Certificada | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir la verdad de GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN |

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura IEEQ/CMEM/RCA/0005/24 del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2 fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La planilla de ayuntamiento postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

| Presidencia Municipal | | |
|---|----------------|------------------------------------|
| JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA | | |
| JORGE LOMELI | | |
| Hombre | | |
| Sindicatura | | |
| Propietario | | Suplente |
| CLAUDIA YOANNA HERNANDEZ RODRIGUEZ Mujer | 1 Homogénea | MA LUCERO PADILLA ESCOBAR Mujer |
| CLAUDIA OLIVERA NAVARRO Mujer | 2 Homogénea | ERIKA GARCIA ALMARAZ Mujer |
| Regiduría de Mayoría Relativa | | |
| Propietario | | Suplente |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2736

| | | |
|---|----------------|---|
| ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ Mujer | 1 Homogénea | MA. DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ Mujer |
| MANUEL CASTAÑON VILLASEÑOR Hombre | 2 Homogénea | JESUS JIMENEZ LUCAS Hombre |
| DANIELA UGALDE MORENO Mujer - Adulto Joven | 3 Homogénea | GABRIELA GUADALUPE MÉNDIETA GALVAN Mujer - Adulto Joven |
| EDGAR LUIS HERNANDEZ CINTORA Hombre | 4 Homogénea | C. ADELINO CAMACHO MARTINEZ Hombre |
| NORMA SILVA SANCHEZ Mujer | 5 Homogénea | LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE Mujer |
| ESTEBAN MARTINEZ MOLINA Hombre | 6 Homogénea | MANUEL ABARCA GALVAN Hombre |

La lista de regidurías de representación proporcional se presentó en los términos siguientes:

| Regiduría de Representación Proporcional | | |
|--|----------------|--|
| Propietario | | Suplente |
| JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA Mujer | 1 Homogénea | ANA LIDIA OLVERA PALACIOS Mujer |
| JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS Hombre | 2 Mixta | ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ Mujer |
| LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OFALDE Mujer | 3 Homogénea | MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ Mujer |
| HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ Hombre | 4 Homogénea | ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO Hombre |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| | | |
|----------------------------------|----------------|--|
| EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ Mujer | 5 Homogénea | GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN Mujer |
|----------------------------------|----------------|--|

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

| CARGO | ANEXO 1 | ANEXO 2 | ANEXO 3 | ANEXO 4 | ANEXO 5 | ANEXO 6 | ANEXO 7 | ANEXO 8 | ANEXO 9 | ANEXO 10 | ANEXO 11 | ANEXO 12 |
|----------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|----------|----------|
| Presidencia municipal | SI | N/A | SI | N/A |
| Sindicatura 1 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Sindicatura 1 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Sindicatura 2 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Sindicatura 2 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 1 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 1 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 2 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 2 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 3 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | SI |
| Regiduría MR 3 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | SI |
| Regiduría MR 4 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Regiduría MR 4 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 5 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Regiduría MR 5 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría MR 6 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Regiduría MR 6 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 1 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | SI | N/A |
| Regiduría RP 1 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 2 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 2 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 3 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Regiduría RP 3 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 4 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | SI | N/A | N/A |
| Regiduría RP 4 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 5 propietaria | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Regiduría RP 5 suplente | SI | N/A | SI | SI | SI | SI | SI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

1. Solicitud de registro.
2. Fotografía tamaño pasaporte a color.
3. Copia certificada del acta de nacimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

37

4. Copia certificada de credencial para votar.
5. Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
6. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
7. 3 de 3 contra la violencia: (8 de 8).
8. Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
9. Informe de capacidad económica emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
10. Formulario de actualización del registro de la candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
11. Escrito inclusión de sobrenombre en boleta electoral.
12. Escrito bajo protesta de decir verdad de pertenencia a grupo de atención prioritaria.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

- I. **Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el seis de abril, como se advierte del escrito con folio 0000050.
- II. **De la integración de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) y w) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan a los cargos del titular de la presidencia municipal, sindicaturas, regidurías de mayoría relativa, así como lista de regidurías



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de representación proporcional, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal; dos sindicaturas, seis regidurías de mayoría relativa y cinco de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

- III. **De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos de los estatutos del partido MORENA-

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I. **Fotografía.** De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la planilla de ayuntamiento descrita en el punto tercero, párrafo primero del presente proveído, presenta dicha fotografía.
- II. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron la documentación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- 38
37
- III. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron la documentación.
- IV. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.
- V. **Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.** En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.
- VI. **3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).** En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad,

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidorías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

- VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.**¹⁰ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3839

que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó, de que quien encabeza la planilla el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, asimismo se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, en su carácter de propietarias.

VIII. Sobrenombre. De conformidad con el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral y 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, en caso de requerirlo, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deben hacerlo del conocimiento ante el Consejo mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro, por lo que **se tiene por recibido dicho escrito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la planilla de ayuntamiento descrita en el punto tercero, párrafo primero del presente proveído, presenta la documentación correspondiente.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

I. Autoadscripción simple. Los artículos 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19, párrafos primero, inciso b), párrafos segundo y tercero, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, prevén que cada partido político, en la integración de las planillas de cada Ayuntamiento, debe postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento, por lo que, **cumplen con dicha obligación**, toda vez que las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de regiduría 3 de mayoría relativa se auto adscriben como pertenecientes al grupo de personas jóvenes adultas lo cual consta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

II. Personas jóvenes adultas. Por lo anterior, el artículo 5 fracción III inciso o) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, por lo que, las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de regiduría 3 de mayoría relativa, por lo que do resultar ganadoras



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tomarían protesta del cargo el primero de octubre.¹¹ A esa fecha, se encontraría entre los dieciocho y veintinueve años, como se desprende de las fechas de nacimiento que obra en las actas correspondientes.

D) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

II. Integración de la planilla. Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales, por lo que, en cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, cumplen con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las ocho fórmulas de mayoría relativa que la integran, cinco son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, tres son fórmulas homogéneas compuestas por hombres en su carácter de propietario y suplente, respectivamente.

Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que las cinco fórmulas cuatro son homogéneas compuestas por mujeres y una compuesta por hombres y una fórmula mixta integrada por un hombre como propietario y una suplente como mujer.

III. Alternancia de las planillas y listas. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

¹¹ En términos del artículo 24 de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

30 40

En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el criterio de paridad toda vez que ésta se encuentra encabezada por un hombre y si bien no alterna el género hasta agotar las ocho fórmulas que integra la planilla, atiende al principio de alternancia en favor de las mujeres.

En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por cinco fórmulas.

- I. **Alternancia por periodo electivo.** Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, con base en las postulaciones realizadas por el partido MORENA en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de El Marqués, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por mujeres.

En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

- IV. **Paridad vertical.** La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes cumplen con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las nueve candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cinco se encuentran encabezadas por mujeres.

Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por cuatro fórmulas homogéneas, tres integrada por mujeres y, una integradas por hombres y una fórmula mixta integrada por un propietario hombre y su suplente mujer.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

QUINTO. Prevención. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante la solicitud de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 177 de la Ley Electoral, así como 33 y 34 de los Lineamientos registros de candidaturas, se advierte que la misma presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que:

- a) **SE PREVIENE** a las personas solicitantes para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

| No. | Materia de prevención | Fundamento |
|-----|---|---|
| | <p>En cuanto a la integración de las candidaturas:</p> <p>A) Del apartado de nombres y firmas de la solicitud, se advierte lo siguiente:</p> <p>La persona que fue postulada para el cargo de regiduría 4 de representación proporcional suplente suscribe la solicitud con el nombre de Alfredo Shaned Hernández Delgado, sin embargo, de la documentación exhibida se advierte el nombre de Alfredo Shamed Hernández Delgado.</p> <p>En consecuencia, deben realizarse los ajustes pertinentes en el apartado de nombres y firmas de la solicitud. O en su defecto manifestar lo que a su interés convenga.</p> | <p>Artículos 20, 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso q) y w) de los Lineamientos de registro de candidaturas.</p> |

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.



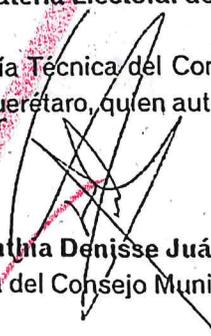
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41
48

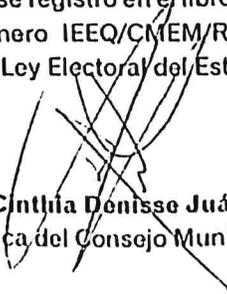
SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese personalmente a la persona solicitante y por estrados del Consejo Municipal de El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. Conste.


Lcda. Cintlia Denisse Juárez Cortes,
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués,
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En El Marqués, Querétaro, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CMEM/RCA/005/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CONSTE.-----


Lcda. Cintlia Denisse Juárez Cortes,
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués,
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
de El Marqués

~~SIN TEXTO~~

42
47

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMEM/RCA/005/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: MORENA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Marqués, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de El Marqués, así como la lista de regidurías de representación proporcional presentada por el partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

| | |
|------------------------------|---|
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Estatal: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

| | |
|---|--|
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| Lineamientos para el registro de candidaturas: | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. |
| Lineamientos de elección consecutiva: | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024. |
| Lineamientos de paridad: | Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral. |
| II. En cuanto a las autoridades: | |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Consejo: | Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sede en Avenida del Marqués número 19 B, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76246. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional Electoral. |
| III. En cuanto a otros conceptos: | |
| Infoprel: | Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html , para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar. |
| La Sombra de Arteaga: | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". |
| Partido Político: | Partido político MORENA. |
| Personas solicitantes: | Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político |

acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Local 2023-2024. |
| Solicitud de Registro: | Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Municipal de El Marqués, registrada con el folio 0000050 de la Oficialía de Partes. |
| SNR: | Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. |

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

- c) IEEQ/CG/A/038/23.⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) IEEQ/CG/A/040/23.⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) IEEQ/CG/A/041/23.⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

Resolución de procedencia de las listas de regidurías de representación proporcional.

I. El ocho de mayo de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de El Marqués emitió la determinación IEEQ/CD12/017/21 sobre la procedencia de la solicitud de registro de la lista de regidurías de representación proporcional,¹⁵ la cual se encontraba encabezada por una mujer.

II. Presentación de la solicitud de registro. El seis de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de ayuntamiento del municipio de El Marqués, así como la lista de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

¹⁵ Consultable en: https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/documentos/sade/consejo_electoral/IEEQ-22092021172913-CD12.pdf

Las personas solicitantes postularon la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

| Presidencia Municipal | | |
|--|----------------|---|
| JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA | | |
| JORGE LOMELI Hombre | | |
| Sindicatura | | |
| Propietario | | Suplente |
| CLAUDIA YOANNA HERNANDEZ RODRIGUEZ Mujer | 1 Homogénea | MA LUCERO PADILLA ESCOBAR Mujer |
| CLAUDIA OLVERA NAVARRO Mujer | 2 Homogénea | ERIKA GARCIA ALMARAZ Mujer |
| Regiduría de Mayoría Relativa | | |
| Propietario | | Suplente |
| ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ Mujer | 1 Homogénea | MA. DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ Mujer |
| MANUEL CASTAÑON VILLASEÑOR Hombre | 2 Homogénea | JESUS JIMENEZ LUCAS Hombre |
| DANIELA UGALDE MORENO Mujer - Adulto Joven | 3 Homogénea | GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN Mujer - Adulto Joven |
| EDGAR LUIS HERNANDEZ CINTORA Hombre | 4 Homogénea | C. ADELINO CAMACHO MARTINEZ Hombre |
| NORMA SILVA SANCHEZ Mujer | 5 Homogénea | LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE Mujer |
| ESTEBAN MARTINEZ MOLINA Hombre | 6 Homogénea | MANUEL ABARCA GALVAN Hombre |

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

| Regiduría de Representación Proporcional | | |
|--|----------------|--|
| Propietario | | Suplente |
| JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA Mujer | 1 Homogénea | ANA LIDIA OLVERA PALACIOS Mujer |
| JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS Hombre | 2 Mixta | ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ Mujer |
| LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE Mujer | 3 Homogénea | MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ Mujer |
| HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ Hombre | 4 Homogénea | ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO Hombre |
| EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ Mujer | 5 Homogénea | GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN Mujer |

III. Proveído de recepción y prevención. El nueve de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes y se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente; así, toda vez que las personas solicitantes incumplieron con alguno de los requisitos, omitieron presentar alguno de los documentos o éstos presentaron alguna inconsistencia, se les previno a efecto de que rectificaran su solicitud de registro, en términos del artículo 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Dicho proveído fue notificado el once de abril de manera personal a la representación propietaria del partido político acreditada ante el Consejo.

IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24,

SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

V. Contestación a la prevención. El once de abril, las personas solicitantes presentaron escrito a efecto de dar contestación a la vista otorgada, al cual adjuntaron documentación diversa, tendentes a subsanar las omisiones y/o inconsistencias detectadas y realizaron diversas manifestaciones que a su derecho convino.

VI. Recepción y reserva. El once de abril, la Secretaría Técnica emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos de registro de candidatura, así como por cumplidas las prevenciones realizadas, por lo que se reservó para determinar lo conducente en el término procesal correspondiente.

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo Municipal de El Marqués el proyecto de

acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 169 fracción III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

12. El diverso 159 de la Ley Electoral indica que los partidos políticos debidamente inscritos ante el Instituto, pueden registrar candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y efficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deben ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos.

13. De igual manera, el artículo 160 de la Ley Electoral prevé que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes en

listas y planillas, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de la referida Ley.

14. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.

15. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

| Análisis sobre cumplimiento de los requisitos | | | | |
|---|--|------------|--------------------|--|
| No. | Fundamentación | | Cumple o no cumple | Justificación |
| | Artículos | Requisitos | | |
| | <i>Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:</i> | | | |
| 1. | <p>a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político.</p> <p>b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que</p> | | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional, mediante la cual manifestaron que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".</p> |

| | | | |
|----|--|-------------------------|--|
| | <p>presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.</p> | | |
| 2. | <p>a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente.</p> <p>b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.</p> | | <p>Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que las postuló y los datos personales de quienes integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.</p> |
| 2. | <p>a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.</p> | <p>Sí cumple</p> | <p>Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional.</p> <p>Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo.</p> <p>De igual manera, se encuentra suscrita por Julio César León Trujillo, persona facultada estatutariamente para suscribir solicitudes de registros en Querétaro en términos del oficio REPMORENAINE-349/2024, quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| 3. | <p>a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días.</p> <p>b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.</p> | Sí cumple | <p>La solicitud de registro fue presentada el seis de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en el plazo previsto por la normatividad aplicable.</p> | |
| 4. | <p>a) Artículos 34, fracción XI y 173 de la Ley Electoral. Exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.</p> | Sí cumple | <p>Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes cumplen con dicha disposición toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, seis regidurías de mayoría relativa y cinco de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.</p> | |
| <p>Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> | | | | |
| 5. | Fracción I | <p>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.</p> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> |
| 6. | Fracción II | <p>Estar inscrita en el padrón electoral.</p> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.</p> |
| 7. | Fracción III | <p>Tener residencia efectiva en el Estado, (...) para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.</p> | Sí cumple | <p>Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, de cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, mismas que acreditan la residencia efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años anteriores a la</p> |

49
48

| | | | | |
|----|--------------------|---|------------------|--|
| | | | | fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados. |
| 8. | Fracción IV | <i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁶</p> |
| 9. | Fracción V | <i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁷</p> |

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

| | | | | |
|-----|--------------------|--|------------------|---|
| | | <p>se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contengan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.</p> <p>(...)</p> <p>Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</p> | | |
| 10. | Fracción VI | <p>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,</p> |

50
49

| | | | | |
|---|---------------------|--|------------------|--|
| | | | | LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ¹⁸ |
| 11. | Fracción VII | <i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁹</p> |
| <p>8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:</p> | | | | |
| 12. | | <p>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de</p> | Sí cumple | <p>Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p> <p>Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."²⁰</p> |

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

²⁰ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos.negativos>.

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Fraciones VIII y IX</p> <p><i>sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i></p> <p><i>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público. b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i></p> <p><i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i></p> | <p>Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.</p> <p>En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Oficio TJ/P/15/2024, suscrito por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes.</p> |
|--|--|--|

50

| | | | |
|---|------------------------|--|-------------------------|
| <p>SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:</p> | | | |
| 13. | Segundo párrafo | <p><i>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i></p> | <p>Sí cumple</p> |
| | | <p>Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.</p> <p>Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional en su carácter de propietarias, las cuales contienen la firma autógrafa, por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado.</p> | |

17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 5, 6, 7, y 13 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2,, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sobrenombre.

19. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura que encabeza la planilla de ayuntamiento manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre "JORGE LOMELI".

QUINTO. Paridad.

20. De los artículos 160, 161, 162, 163, 166 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a), h), i), j), l) y o), 7, párrafo cuarto, 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; así mismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

21. Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.

22. En cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de ocho fórmulas de mayoría relativa que la integran, cinco son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, tres son fórmulas homogéneas compuestas por hombres en su carácter de propietario y suplente, respectivamente.

23. Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que las cinco fórmulas cuatro son homogéneas tres formulas compuestas por mujeres, una formula compuesta por hombres así como una formula mixta encabeza por un hombre y una mujer en calidad de suplente.

Alternancia de las planillas y listas.

24. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

25. En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el criterio de paridad toda vez que ésta se encuentra encabezada por un hombre y si bien no alterna el género hasta agotar las ocho fórmulas que integra la planilla, atiende al principio de alternancia en favor de las mujeres.

26. En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por cinco fórmulas.

Alternancia por periodo electivo.

27. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

28. En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, conforme a lo expuesto en el apartado de antecedentes respecto de las postulaciones realizadas por el partido MORENA en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de El Marqués, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por mujeres.

29. En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

Paridad vertical.

30. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

31. En los municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.

32. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.

33. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen** con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las nueve candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cinco se encuentran encabezadas por mujeres.

34. Además, porque la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por cinco fórmulas homogéneas, tres integradas por mujeres y, una integrada por hombres.

35. En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

36. En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

| Paridad | |
|--|--------------------------------|
| Número de mujeres propietarias | Número de hombres propietarios |
| Planilla de ayuntamiento | |
| 5 | 4 |
| Lista de regidurías de representación proporcional | |
| 3 | 2 |

37. De lo anterior, se advierte que la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

38. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

SEXTO. Grupos de atención prioritaria.

53
52

39. De conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso q), 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso o), 19 párrafo primero, inciso b y último párrafo, 21 y 24 de los Lineamientos de registro de candidaturas, en la integración de las planillas de Ayuntamiento, se debe postular al menos una fórmula que se integre por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes o, en su caso, de quien encabece la presidencia del ayuntamiento.

40. En ese sentido, como se advierte de la solicitud de registro, las personas solicitantes integraron su planilla de ayuntamiento una fórmula compuesta por personas pertenecientes al grupo de adultas jóvenes, en los términos siguientes:

| Cargo para el que fue postulada la fórmula | Nombre Propietario(a) | Grupo de atención prioritaria | Nombre Suplente | Grupo de atención prioritaria |
|--|-----------------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| REGIDURÍA 3 DE MAYORÍA RELATIVA | DANIELA UGALDE MORENO | PERSONAS ADULTAS JOVENES | GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN | PERSONAS ADULTAS JOVENES |

Autoadscripción simple.

41. Las personas solicitantes **cumplen** con la obligación de postular al menos una fórmula perteneciente a un grupo de atención prioritaria, toda vez que las postulaciones de la fórmula al cargo de regiduría 3 de mayoría relativa, se autoadscriben como pertenecientes al grupo personas adultas jóvenes, lo cual consta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

42. **Personas jóvenes adultas.** Por lo anterior, el artículo 5 fracción III inciso o) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, por lo que, las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de regiduría 3 de mayoría relativa, por lo que de resultar ganadoras tomarían protesta del cargo el primero

de octubre.²¹ A esa fecha, se encontraría entre los dieciocho y veintinueve años, como se desprende de las fechas de nacimiento que obra en las actas correspondientes.

43. En ese sentido de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

| Personas integrantes de los grupos de atención prioritaria | |
|--|--------------------|
| Grupos de atención prioritaria | Número de fórmulas |
| Planilla de ayuntamiento | |
| Adultas mayores | 0 |
| Afrodescendientes | 0 |
| Discapacidad | 0 |
| Diversidad sexual | 0 |
| Migrantes | 0 |
| Jóvenes adultas | 1 |
| Indígenas | 0 |

SÉPTIMO. Verificación en materia de fiscalización.

44. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de El Marqués, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

OCTAVO. Procedencia de la solicitud de registro.

45. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Municipal de El Marqués determina que quienes conforman la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el

²¹ En términos del artículo 24 de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro.

54
53

principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de El Marqués postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el citado ayuntamiento en el Proceso Electoral.

46. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

NOVENO. Periodo de campaña.

47. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

48. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

DÉCIMO. Topes de financiamiento.

49. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope

de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

50. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de El Marqués.

DÉCIMO PRIMERO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

51. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

52. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Querétaro Seguro, para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, respecto de la planilla de ayuntamiento postulada en los términos siguientes:

Presidencia Municipal

5
59

| JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA JORGE LOMELI Hombre | | |
|--|----------------|---|
| Sindicatura | | |
| Propietario | | Suplente |
| CLAUDIA YOANNA HERNANDEZ RODRIGUEZ Mujer | 1 Homogénea | MA LUCERO PADILLA ESCOBAR Mujer |
| CLAUDIA OLVERA NAVARRO Mujer | 2 Homogénea | ERIKA GARCIA ALMARAZ Mujer |
| Regiduría de Mayoría Relativa | | |
| Propietario | | Suplente |
| ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ Mujer | 1 Homogénea | MA. DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ Mujer |
| MANUEL CASTAÑON VILLASEÑOR Hombre | 2 Homogénea | JESUS JIMENEZ LUCAS Hombre |
| DANIELA UGALDE MORENO Mujer - Adulto Joven | 3 Homogénea | GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN Mujer - Adulto Joven |
| EDGAR LUIS HERNANDEZ CINTORA Hombre | 4 Homogénea | C. ADELINO CAMACHO MARTINEZ Hombre |
| NORMA SILVA SANCHEZ Mujer | 5 Homogénea | LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE Mujer |
| ESTEBAN MARTINEZ MOLINA Hombre | 6 Homogénea | MANUEL ABARCA GALVAN Hombre |

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político MORENA para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, respecto de la lista de regidurías de representación proporcional postulada en los términos siguientes:

| Regiduría de Representación Proporcional | | |
|--|----------------|--|
| Propietario | | Suplente |
| JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA Mujer | 1 Homogénea | ANA LIDIA OLVERA PALACIOS Mujer |
| JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS Hombre | 2 Mixta | ROSA BAUTISTA VELAZQUEZ Mujer |
| LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE Mujer | 3 Homogénea | MA DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ Mujer |
| HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ Hombre | 4 Homogénea | ALFREDO SHAMED HERNANDEZ DELGADO Hombre |
| EDITH NEPOMUCENO CHAVEZ Mujer | 5 Homogénea | GABRIELA GUADALUPE MENDIETA GALVAN Mujer |

TERCERO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre "JORGE LOMELI" en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos

55-56

diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es que se hace del conocimiento a los partidos políticos dichas directrices y dictamen.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de El Marqués, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

|  | SENTIDO DEL VOTO | |
|---|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| NORMA RAMIREZ LEON | | |
| MARIA FERNANDA LOPEZ GALLEGOS | | |
| MARIA DOLORES MORALES RAMIREZ | | |
| MAGDIEL OMAR VELZQUEZ JOSE | | |
| ROSALBA CABELLO RUIZ | | |

C. Rosalba Cabello Ruíz
Presidencia del Consejo

Licda. Cinthia Denisse Juárez Cortes
Secretaría Técnica del Consejo

~~SECRET~~

T
TRIE
D
QU
SECRET
DE

57
58

**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA
PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES
LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE
COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO,
EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como a la naturaleza, objetivos y principios de los partidos políticos, su derecho de autodeterminación y auto organización y el principio de mínima intervención en su vida interna; 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales a cargo de los partidos políticos; 23, 25, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, relativos al derecho de regular la vida interna, determinar su organización interior y organizar los procedimientos internos de selección de dirigencias, sus requisitos, la obligación de conducirse conforme los principios del Estado democrático, mantener el funcionamiento de los órganos estatutarios y respetar la vida interna conforme su estrategia político-electoral, la garantía de participación de las personas militantes en las modalidades correspondientes y en el marco del cumplimiento de la certeza de los procedimientos; así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de las entidades federativas correspondientes; al igual que, los artículos 5, 12, 42, 43, 44, 46 inciso e., 47, 48, 49, 49 bis, 55, demás relativos y aplicables del Estatuto de

MORENA; de acuerdo con las disposiciones establecidas en la reforma estatutaria del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, considerando las bases y principios para la selección de candidaturas de MORENA establecidos en el artículo 44° del Estatuto¹ y 44° bis; una vez el analizado el contexto político de nuestro país en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024, las fechas y plazos del calendario electoral y conforme a la estrategia política y electoral de nuestro partido, tomando en cuenta que se elegirá una totalidad de 20,263 cargos locales, se convoca por este conducto a la selección de las candidaturas de MORENA para los cargos de los Congresos Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; miembros de los ayuntamientos, es decir, presidencias, sindicaturas y regidurías municipales que son electos bajo el principio de elección popular directa de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Juntas Municipales, Alcaldías, Concejalías y Presidencias de Comunidad, respectivamente en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, el Comité

¹ Documentos básicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG881/2022: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado MORENA, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147337/CGex202212-14-rd-31.pdf>

Asimismo, la resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, disponible en:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1471-2022>

Ejecutivo Nacional determina convocar al proceso interno de selección de candidaturas para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA

Esta convocatoria consigna el ejercicio de la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de determinar con base en lo dispuesto por el artículo 44° del Estatuto de MORENA el proceso de selección de candidaturas aplicable. Asimismo, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 44° bis del Estatuto de MORENA, se manifiesta explícitamente:

1. Género al que va dirigido la convocatoria: hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género.
2. MORENA cumplirá con la postulación paritaria, así como la relativa a acciones afirmativas en las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido por los Organismos Públicos Locales Electorales en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y en la normatividad aplicable, por lo que se permitirá la participación y la solicitud de inscripción para el registro de hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género, habilitando a la Comisión Nacional de Elecciones para tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de garantizar la postulación final paritaria en los términos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el apartado u. del artículo 44 del Estatuto.

3. Todos los actos derivados de este proceso serán notificados a través de los estrados electrónicos en la página: www.morena.org
4. El medio para impugnar las etapas del proceso interno ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se denomina Procedimiento Sancionador Electoral. Dicho procedimiento se debe promover dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento de este, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

En ese tenor, la presente Convocatoria se apegará a las siguientes BASES:

PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet: <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.

58 59

d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Cuadro 1

| Entidad federativa | Presidencias municipales/ Alcalde/sa | Diputaciones locales | Sindicaturas, Regidurías y Concejalías | Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales |
|--------------------|---|---------------------------|--|---|
| Ciudad de México | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | N/A |
| Jalisco | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | N/A |
| Tabasco | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | N/A |
| Yucatán | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | 13, 14 y 15 de noviembre. | N/A |
| Morelos | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Puebla | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Guanajuato | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Durango | N/A | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A | N/A |
| Aguascalientes | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |

| Entidad federativa | Presidencias municipales/ Alcalde/sa | Diputaciones locales | Sindicaturas, Regidurías y Concejalías | Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales |
|---------------------|---|---------------------------|--|---|
| Chihuahua | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Colima | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Nuevo León | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Tamaulipas | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Baja California | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | 20, 21 y 22 de noviembre. | N/A |
| Tlaxcala | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. |
| Zacatecas | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |
| Guerrero | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |
| Baja California Sur | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |
| Michoacán | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |
| Estado de México | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |
| Hidalgo | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |
| Coahuila | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A | 26, 27 y 28 de noviembre. | N/A |

| Entidad federativa | Presidencias municipales/ Alcalde/sa | Diputaciones locales | Sindicaturas, Regidurías y Concejalías | Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales |
|--------------------|--------------------------------------|------------------------|--|--|
| Veracruz | N/A | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A | N/A |
| Chiapas | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| Oaxaca | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| San Luis Potosí | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| Nayarit | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| Sonora | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| Campeche | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. |
| Querétaro | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| Quintana Roo | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |
| Sinaloa | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | 4, 5 y 6 de diciembre. | N/A |

*Todas las fechas son del año 2023.

SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria, a más tardar en las fechas consignadas en el Cuadro 2, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Cuadro 2

| Entidad federativa | Fechas* |
|---------------------------|----------------|
| Ciudad de México | 03 de enero. |
| Jalisco | 03 de enero. |
| Tabasco | 03 de enero. |
| Yucatán | 03 de enero. |
| Morelos | 03 de enero. |
| Puebla | 03 de enero. |
| Guanajuato | 21 de enero. |

| Entidad federativa | Fechas* |
|---------------------|----------------|
| Durango | 03 de enero. |
| Aguascalientes | 03 de enero. |
| Chihuahua | 03 de enero. |
| Colima | 03 de enero. |
| Nuevo León | 21 de enero. |
| Tamaulipas | 21 de enero. |
| Baja California | 21 de enero. |
| Tlaxcala | 21 de enero. |
| Zacatecas | 10 de febrero. |
| Guerrero | 10 de febrero. |
| Baja California Sur | 17 de febrero. |
| Hidalgo | 17 de febrero. |
| Coahuila | 17 de febrero. |
| Veracruz | 10 de febrero. |
| Chiapas | 10 de febrero. |
| Michoacán | 10 de febrero. |
| Oaxaca | 10 de febrero. |
| San Luis Potosí | 10 de febrero. |
| Estado de México | 10 de febrero. |
| Nayarit | 10 de febrero. |
| Sonora | 10 de febrero. |
| Campeche | 17 de febrero. |
| Querétaro | 17 de febrero. |
| Quintana Roo | 17 de febrero. |
| Sinaloa | 17 de febrero. |

*Todas las fechas son del año 2024.

Todas las publicaciones de los registros aprobados y las notificaciones relacionadas con el proceso de selección se realizarán por medio de la página de internet: <http://www.morena.org>

Sólo las personas firmantes de las solicitudes de inscripción aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y en esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y/o del Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que quienes son aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, los integrantes de sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de aspirante a la candidatura correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán prestar atención a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio señalado para las notificaciones de los actos del proceso.

CUARTA. DE LA ELEGIBILIDAD

Las personas que pretendan ser postuladas para ocupar alguna de las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones locales; las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; las y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México; o las y los integrantes de las Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, deben cumplir los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, según sea el caso, así como los demás contemplados en el Estatuto y concluir las etapas consignadas en este documento.

De igual manera, para cualquiera de los cargos materia de la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán:

- a) Tener pleno ejercicio de los derechos partidistas y no estar inscrito en el registro de personas sancionadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en caso de ser militantes;
- b) Haber acreditado o estar inscrito en el curso de formación política al que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 6° Bis del Estatuto; en todo caso, quienes resulten seleccionados o seleccionadas en las candidaturas deberán acreditar la conclusión del mismo; de lo contrario no procederá el registro. Para tal efecto, podrán registrarse en las siguientes ligas de internet:
 - Aspirantes a Diputaciones locales:
<https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/481e3e2d-0f98-41b8-a191-fb69f94e1fc4>

- Aspirantes a cargos de ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales:
<https://registroinfp.morena.app/Convocatoria/Detalle/e0166946-97e7-4303-ba68-f051bee8b68b>

Es menester precisar que quienes pretendan participar en el proceso de definición de candidaturas deberán acreditar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales electorales e internas del partido, así como de los principios éticos de nuestro movimiento en los términos de esta Convocatoria.

No podrán inscribirse para distintos cargos de elección popular dentro de las convocatorias de selección interna de candidaturas para el correspondiente proceso electoral local 2023- 2024.

QUINTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE ALIADOS

Las personas militantes y simpatizantes de los partidos políticos aliados al proyecto de la Cuarta Transformación pueden solicitar su inscripción en su calidad de externos para su registro en el proceso interno de selección de candidaturas por el principio de mayoría relativa y elección popular directa en el proceso electoral local 2023-2024.

SEXTA. DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibido el uso de campañas dispendiosas y anuncios espectaculares de procedencia desconocida; uso de recursos públicos de cualquier naturaleza; intervención de servidores públicos en favor o en contra de participantes; la

utilización de programas sociales, condicionamientos o coacción en favor o en contra de participantes.

Quienes hayan visto publicidad de su persona en cualquier forma de procedencia desconocida deberán deslindarse pública, política, financiera y jurídicamente, de cualquiera de este tipo de campaña dispendiosa (espectaculares, pinta de bardas, lonas, etc.). De haber disputas internas, deberán llamar enérgicamente a sus simpatizantes a frenar cualquier denuedo y descalificación entre compañeros en redes sociales que pudieran rayar en la guerra sucia que desde siempre hemos combatido y denunciado. Cabe recordar que este tipo de prácticas suelen ser inducidas o auspiciadas por nuestros adversarios con el propósito de dividirnos, debilitarnos o desprestigiarnos.

Las y los funcionarios y representantes que a continuación se enumeran no participarán en actividades de apoyo y/o propagandísticas relacionadas con este proceso a favor o en contra de cualquier participante, no expresarán su preferencia, se abstendrán de hacer pactos con facciones afines a cualquiera de ellas o ellos y mantendrán durante el proceso una estricta imparcialidad:

- a) El Presidente de la República y los titulares de su gabinete legal y ampliado;
- b) Los gobernadores y los integrantes de sus respectivos gabinetes;
- c) Alcaldes y presidentes municipales y sus colaboradores de primer nivel;
- d) Coordinadores de las bancadas legislativas federales y estatales de Morena;
- e) Directivos de todos los cuerpos legislativos federal y estatales;
- f) Toda persona con un cargo de dirigencia nacional o estatal de Morena, así como las y los integrantes de sus comisiones de Elecciones y de Encuestas.

Queda estrictamente prohibido utilizar el presupuesto público o bienes gubernamentales para favorecer a participantes o a sus representantes durante el proceso.

Las y los participantes, así como sus simpatizantes y adherentes, tendrán siempre presente que el quebrantamiento de las normas anteriores, lejos de favorecerlos, se traducirán en su desprestigio y en la pérdida de confianza por parte del pueblo, situación que será considerada en la valoración correspondiente en este proceso de definición. Asimismo, deben tener siempre presente que las y los integrantes del movimiento y del partido se caracterizan por ser mujeres y hombres conscientes y libres, no manipulables, y por anteponer siempre la honestidad.

En caso de señalamientos sobre este tipo de prácticas indebidas una vez emitida la convocatoria, podrán presentarse las pruebas correspondientes ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que se valoren y a la brevedad posible resuelva lo conducente, pudiendo establecer las medidas necesarias para hacer valer las disposiciones estatutarias y de esta convocatoria.

SÉPTIMA. REQUISITOS

En la plataforma de registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:
 - a. Apellidos y nombre completo;
 - b. Nombre como quiere ser encuestado;

- c. Cargo a que aspira;
 - d. Clave de elector;
 - e. Lugar y fecha de nacimiento;
 - f. Sexo o expresión de género;
 - g. Un correo electrónico para recibir notificaciones personales;
 - h. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - i. Manifestación de ser militante o externo;
 - j. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - k. CURP;
 - l. En caso de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, señalar su autoadscripción.
2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
 3. Carta firmada de manera autógrafa, bajo protesta de decir verdad, con la manifestación de:
 - a. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución judicial firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público que le inhabilite como candidatura;
 - b. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal que le inhabilite como candidatura; y

- c. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios, en los últimos tres años.

Dicha carta deberá presentarse en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;

4. Currículo con fotografía, firmado de manera autógrafa, en el que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético-políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones.
5. Carta firmada de manera autógrafa en la que se asuman y acepten los criterios de paridad de género, las medidas y los ajustes que, en su caso, procedan en términos de esta Convocatoria en la definición final de las candidaturas con el fin de hacer efectivos dichos derechos, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y
6. Carta firmada de manera autógrafa del consentimiento informado en el que se otorga de forma libre, específica e informada su autorización para que la Comisión Nacional de Elecciones consulte la información relativa a sus antecedentes no penales, en el formato que para tal efecto emita dicha Comisión.

Todos los formatos serán emitidos por el sistema al momento de realizar la solicitud en el formulario digital.

OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- b) Copia legible del Acta de nacimiento;
- c) En el caso de las personas protagonistas del cambio verdadero, el documento que compruebe la militancia en MORENA*;
- d) Cualquier comprobante de domicilio, mismo que deberá coincidir con el domicilio manifestado en la solicitud de registro;
- e) La documentación o archivos digitales que considere para evidenciar su trabajo y compromiso con el Proyecto de la Cuarta Transformación.
- f) En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.

Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados los formatos y documentos requeridos en las BASES SÉPTIMA y OCTAVA de esta convocatoria, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica.

En caso de omisiones en la documentación entregada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado en términos del inciso g), numeral 1, de la BASE SÉPTIMA, de la presente Convocatoria, para que,

*Puede verificar su militancia en la siguiente liga: [Sistema de Verificación INE](#).

en el plazo correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: omisiondocumental2023@morena.si, apercibido de que, en caso de no cumplir o solventar la omisión, se le tendrá como no presentada la solicitud.

Es fundamental señalar que los datos y la documentación solicitados en las BASES SÉPTIMA y OCTAVA de esta convocatoria, son los mínimos requeridos para iniciar con el análisis del perfil. Por lo tanto, su entrega o envío de manera correcta permitirá a la Comisión Nacional de Elecciones proceder a la valoración de la misma. No obstante, ello no significa la procedencia del registro, ni tampoco acredita el carácter de precandidatura ni el otorgamiento de candidatura alguna, simplemente la posibilidad del partido de iniciar con la valoración del perfil. Por ello, el envío de la solicitud no genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.

La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil de la persona aspirante con base en las ideologías y principios del movimiento, a fin de seleccionar la candidatura idónea para fortalecer la estrategia político-electoral de Morena en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios, y valorará en su conjunto la documentación entregada. Asimismo, verificará lo correspondiente al inciso n. del artículo 46° del Estatuto.

NOVENA. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS

A) MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.

Las candidaturas de los cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa se definirán en los términos siguientes:

De conformidad con el artículo 44° del Estatuto de MORENA, que establece que el procedimiento para la selección de candidaturas a cargos de representación popular tanto en el ámbito federal y local se determina en la convocatoria correspondiente, misma que considerará las bases y principios de ése artículo; este órgano partidista determina que, considerando la estrategia político electoral de MORENA, la inminencia de los plazos establecidos por las autoridades electorales para el desahogo de las etapas del proceso electoral y la magnitud del número de cargos en disputa en los procesos electorales federal y concurrentes 2023-2024, que deriva en la participación masiva en nuestros procesos al ser convocados a militantes² y simpatizantes de manera abierta. Con el objetivo de garantizar una participación ordenada y efectiva de la militancia y la ciudadanía que aspira a una candidatura al tiempo de asegurar el derecho del partido a postular candidaturas con el desahogo de los procesos internos en tiempo y forma, lo procedente es que la Comisión Nacional de Elecciones en el ejercicio de las facultades que le otorga el apartado p., del numeral 5, del artículo 44°, así como el artículo 46° en sus apartados b., c., y d. del Estatuto de MORENA proceda a la valoración y calificación de los perfiles de las personas que solicitaron su inscripción para ser registrados al proceso de selección.

Por tanto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, hasta un máximo de 4 registros por candidatura que participarán en las siguientes etapas del proceso, pudiendo ejercer la atribución a que se refiere el inciso h. del artículo 46°

² Morena cuenta con un padrón de militantes de 2.3 millones de personas.

del Estatuto, en su caso, también podrá convocar previamente a una encuesta de reconocimiento. En caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como único y definitivo en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, siempre que se ratifique en términos de lo dispuesto en la BASE DÉCIMA de esta Convocatoria.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, en términos del párrafo anterior, las personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas, que podrá contar con dos encuestas espejo realizadas por empresas de reconocido prestigio, para determinar la persona idónea y mejor posicionada para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Elecciones, en todo momento, podrá determinar la inclusión de aspirantes en la encuesta en términos del inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y los resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobados, misma que será reservada en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; sin menoscabo de contar con una versión pública para los efectos conducentes.

B) REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Las listas de candidaturas plurinominales se definirán en los siguientes términos:

67
0 86

a) Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente.

Podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente Convocatoria.

b) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

c) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.

d) La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.

- e) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista plurinominal. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla.
- f) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.
- g) Para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, en todo caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a que se refiere el inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA. DE LA DECLARACIÓN O RATIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

La Comisión Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones, ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará las candidaturas con relación a los procesos internos respectivos, a más tardar en las fechas insertas en el Cuadro 3, respetando

las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Cuadro 3

| Entidad federativa | Cargo | Fecha* |
|--------------------|-------------------------|----------------|
| Ciudad de México | DIPUTACIONES LOCALES | 15 de febrero. |
| | ALCALDÍAS | 15 de febrero. |
| Jalisco | DIPUTACIONES LOCALES | 25 de febrero. |
| | AYUNTAMIENTOS | 3 de marzo. |
| Tabasco | DIPUTACIONES LOCALES | 12 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 12 de marzo. |
| Yucatán | DIPUTACIONES LOCALES | 8 de febrero. |
| | AYUNTAMIENTOS | 8 de febrero. |
| Morelos | DIPUTACIONES LOCALES | 15 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 15 de marzo. |
| Puebla | DIPUTACIONES LOCALES | 10 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 10 de marzo. |
| Guanajuato | DIPUTACIONES LOCALES MR | 5 de abril. |
| | DIPUTACIONES LOCALES RP | 17 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 21 de marzo. |
| Durango | DIPUTACIONES LOCALES | 29 de marzo. |
| Aguascalientes | DIPUTACIONES LOCALES | 20 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 20 de marzo. |
| Chihuahua | DIPUTACIONES LOCALES | 12 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 12 de marzo. |
| Colima | DIPUTACIONES LOCALES | 4 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 4 de abril. |
| Nuevo León | DIPUTACIONES LOCALES | 20 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 20 de marzo. |

| Entidad federativa | Cargo | Fecha* |
|---------------------|---------------------------|--------------|
| Tamaulipas | DIPUTACIONES LOCALES | 20 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 20 de marzo. |
| Baja California | DIPUTACIONES LOCALES | 11 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 11 de abril. |
| Tlaxcala | DIPUTACIONES LOCALES | 25 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 21 de abril. |
| | PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD | 21 de abril. |
| Zacatecas | DIPUTACIONES LOCALES | 11 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 11 de marzo. |
| Guerrero | DIPUTACIONES LOCALES | 14 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 3 de abril. |
| Baja California Sur | DIPUTACIONES LOCALES | 27 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 27 de marzo. |
| HIDALGO | DIPUTACIONES LOCALES | 20 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 4 de abril. |
| Coahuila | AYUNTAMIENTOS | 25 de marzo. |
| Veracruz | DIPUTACIONES LOCALES | 9 de abril. |
| Chiapas | DIPUTACIONES LOCALES | 26 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 26 de marzo. |
| Michoacán | DIPUTACIONES LOCALES MR | 4 de abril. |
| | DIPUTACIONES LOCALES RP | 18 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 4 de abril. |
| Oaxaca | DIPUTACIONES LOCALES | 15 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 15 de marzo. |
| San Luis Potosí | DIPUTACIONES LOCALES MR | 7 de marzo. |
| | DIPUTACIONES LOCALES RP | 15 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 15 de marzo. |
| Estado de México | DIPUTACIONES LOCALES | 19 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 19 de abril. |

69
68

| Entidad federativa | Cargo | Fecha* |
|--------------------|---|--------------|
| Nayarit | DIPUTACIONES LOCALES | 23 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS (Presidencias municipales y sindicaturas) | 20 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS (Regidurías) | 23 de abril. |
| Sonora | DIPUTACIONES LOCALES | 4 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 4 de abril. |
| Campeche | DIPUTACIONES LOCALES MR | 1 de abril. |
| | DIPUTACIONES LOCALES RP | 15 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 1 de abril. |
| Querétaro | DIPUTACIONES LOCALES | 7 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 7 de abril. |
| Quintana Roo | DIPUTACIONES LOCALES MR | 13 de marzo. |
| | DIPUTACIONES LOCALES RP | 20 de marzo. |
| | AYUNTAMIENTOS | 7 de marzo. |
| Sinaloa | DIPUTACIONES LOCALES | 5 de abril. |
| | AYUNTAMIENTOS | 5 de abril. |

*Todas las fechas son del año 2024.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Para el efectivo cumplimiento de la presente BASE, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PRECAMPAÑAS

La precampaña se llevará a cabo conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Elecciones.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS SUPLENCIAS

Las personas que ocuparán las suplencias en las candidaturas respectivas, en todo caso, serán aprobadas y designadas por la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de que la persona propietaria sea del género masculino, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género; en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia será invariablemente del mismo género. Asimismo, las suplencias respetarán las disposiciones respectivas de las acciones afirmativas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA POSTULACIÓN EFECTIVA DE LAS CANDIDATURAS

La Comisión Nacional de Elecciones realizará las aclaraciones, los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

DÉCIMA QUINTA. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

La definición final de la candidatura de MORENA y en consecuencia el registro ante la autoridad electoral respectiva estará sujeto a lo establecido en el convenio de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con

registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS CONTROVERSIAS

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, será el órgano encargado de resolver las controversias, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 49º bis, del Estatuto de Morena. Respetando en todo momento los plazos establecidos por la autoridad electoral para la resolución de controversias intrapartidistas.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Las cuestiones no previstas e interpretaciones correspondientes de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Nacional de Elecciones. Este órgano tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

DÉCIMA OCTAVA. DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria puede ser impugnada a través del Procedimiento Sancionador Electoral. Dicho procedimiento se debe promover dentro del término de 4 días naturales a partir de que surta efectos por su publicación en la página de internet de morena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la página <http://www.morena.org>

SEGUNDO. – La presente Convocatoria comenzará a surtir sus efectos el día de su publicación en relación con las siguientes entidades: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Para las siguientes entidades: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, esta convocatoria comenzará a surtir sus efectos en la fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 correspondiente.

TERCERO. – En caso de ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023.

SUSCRIBE

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38º Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41º BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

002667

12 ABR. 2024

RECIBIDO

FIRMA Julio Bautista HORA 17:39

NÚMERO FOJAS Escrito Original con

Firma autógrafa 7 hojas
52 copias simples y copias certificadas
Nota Número 18,637 - JCO

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
del Partido morena
Presente:

C. Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca, compareciendo en mi calidad de militante del Partido Morena; con el debido respeto expongo:

OPORTUNIDAD Y COMPETENCIA

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 4, 41, 42, 44, 44 bis y 56 del Estatuto de MORENA y demás relativos aplicables, así como del punto 4 y las bases CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DECIMA OCTAVA de la convocatoria emitida por el 07 de noviembre del 2023 por el Comité Ejecutivo Nacional de morena, acudo a interponer impugnación de la lista candidaturas de representación proporcional (plurinominales) de Regidores de Representación Proporcional del Partido Morena presentada por la representación suplente del partido político MORENA debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro de fecha 06 de abril del 2024, mediante el Proceso Especial Sancionador en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, por cometer violación a los artículos 14, 16, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, párrafo 2[15], y 47, párrafo 2[16], de la Ley General de Partidos Políticos en contra de mi persona.

Por lo anterior y en cumplimiento al Estatuto de morena y la convocatoria emitida por el 07 de noviembre del 2023 por el Comité Ejecutivo Nacional de morena, me permito manifestar lo siguiente:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

El primero ha quedado precisado en el proemio de esta impugnación y el segundo se encuentra en la última hoja de la misma.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y correo electrónico para al efecto.

Av. Emiliano Zapata #73 pte., La Cañada, El Marqués, Qro., C.P. 76240 y el Correo electrónico: ptvf2000@hotmail.com así como el Teléfono: 44 23 24 47 09.

III. Los documentos que sean necesarios e idóneos para acreditar la personería.

A 12 de abril del 2024, Querétaro, Querétaro.

ASUNTO: Se presenta medio de impugnación a la asignación de los Regidores de Representación Proporcional (Pluris) del Municipio de El Marqués, Qro., por el Partido Morena través del presente Procedimiento Sancionador Electoral

ACTOR: Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca

DENUNCIADOS: Partido morena; a través de Comisión Nacional de Elecciones.

Acuse.

71

0 70

4

Procedimiento Especial Sancionador que presento en mi calidad de militante y que tengo reconocida por este Instituto Político y la cual además acredito con la impresión verificación de mi militancia conforme al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los partidos Políticos con la liga y copia simple de mi credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Fecha en que tuve conocimiento del acto: Declaro bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento de la totalidad y alcance de los efectos jurídicos del acto impugnado el día 10 de abril del 2024 por la publicación en estrados del Consejo Municipal en el Marqués de Instituto Electoral del Estado de Querétaro de la Cédula de notificación por estrados al Partido MORENA respecto al proveído de fecha 09 de abril del 2024 dentro del expediente IEEQ/CMEM/RCA/005/24.

V.- Autoridad Responsable. - Partido morena; a través de Comisión Nacional de Elecciones.

Teniendo como domicilios para su notificación de los denunciados los que obran en el registro de esta autoridad (Partido MORENA) mismos que solicito se le tengan señalados para oír y recibir notificaciones.

VI. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la impugnación. En referencia a este requerimiento comunico a la Autoridad Electoral, la siguiente cronología de hechos:

HECHOS

1. Que con fecha **07 de noviembre del 2023** el Comité Ejecutivo Nacional de morena emitió Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
2. Que el Artículo 44° de los estatutos de morena establece que:

La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

a) La decisión final de las candidaturas de morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo con lo señalado en este apartado.

c) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

d) Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de morena para su aprobación final.

h) El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A

efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

i) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

j) Las convocatorias a los procesos de selección de candidaturas de morena serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

o) La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio. En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. Que la convocatoria enunciada en el punto inmediato anterior, indicaba en su Base NOVENA **DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS** apartado B, **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, entre otras cosas que:

Las listas de candidaturas plurinominales se definirán en los siguientes términos.

a) Las candidaturas de MORENA correspondientes a las personas militantes se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente. Podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente Convocatoria.

b) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

c) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de los perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una evaluación política del perfil de la persona aspirante, a fin de seleccionar el perfil idóneo para fortalecer la estrategia político-electoral de MORENA en la elección correspondiente. Asimismo, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y

estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la insaculación, en términos del Estatuto.

d) La Comisión Nacional de Elecciones, realizará el proceso de insaculación.

e) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista plurinominal. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. La primera persona que salga insaculada ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla.

f) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

g) Para garantizar los derechos y la representación de los grupos prioritarios por acción afirmativa conforme señale la Ley y las disposiciones aplicables, así como por estrategia política, en su caso, para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes y la reserva de los espacios por parte de la Comisión Nacional de Elecciones. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones estatutarias, en todo caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho a que se refiere el inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

4. Que con fecha 06 de abril del 2024 el representante suplente de morena ante el consejo municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro presentaron lista candidaturas plurinominales de Regidores de Representación Proporcional del Partido Morena siendo su conformación la siguiente:

| Registrado | Posición RP | Militante / Externo |
|------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Judith Elizabeth Sánchez Luna | Regidor RP 1 Propietario | Militante |
| Ana Lidia Olvera Palacios | Regidor RP 1 Suplente | Militante |
| Juan Carlos Ramírez Campos | Regidor RP 2 Propietario | Externo |
| Rosa Bautista Velázquez | Regidor RP 2 Suplente | Externo |
| Leilani Osiru Ordóñez Olalde | Regidor RP 3 Propietario | Externo |
| Ma de los Dolores Rubio de la Cruz | Regidor RP 3 Suplente | Externo |
| Humberto Rogelio Luna Ramírez | Regidor RP 4 Propietario | PRI |
| Alfredo Shamed Hernández Delgado | Regidor RP 4 Suplente | Externo |
| Edith Nepomuceno Chavez | Regidor RP 5 Propietario | Externo |
| Gabriela Guadalupe Mendieta Galvan | Regidor RP 5 Suplente | Externo |

5. Que con fecha 10 de abril del 2024, acudí a la notaría Pública número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio Titular de la citada Notaria a solicitar se levantara acta en la que se haga constar los anuncios que se encuentran vinculados en los siguientes enlaces: <https://morena.org/avisos-3/> y <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMDMRQRO.pdf>, solicitud que genero el expediente: 783-24 (AOZ/JLCM), acta número 18,637, TOMO: CCCLXXIII.

0 72 73

- 6. Que con fecha 10 de abril del 2024, mediante publicación de la Cédula de notificación por estrados del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Marqués al Partido MORENA respecto al proveído de fecha 09 de abril del 2024, tuve conocimiento de la integración de la lista de Regidores por Representación Proporcional presentada por el Partido Morena del Municipio de El Marqués, Querétaro para la elección local ordinaria 2023 – 2024, situación por la cual fue hasta este momento donde tuve conocimiento de las inconsistencias e incumplimiento de la convocatoria por parte del Partido Morena en su proceso interno de selección.

Por lo anteriormente manifestado presento los siguientes:

AGRAVIOS

Primero. – Que como Protagonistas del cambio verdadero (militante) como así se nos reconoce en el artículo 4^o1 de los Estatutos y en cumplimiento al Artículo 5° en su inciso k)², así como al Artículo 40 apartado 1, inciso f)³ y Artículo 41 apartado 1, inciso d) y e)⁴ de Ley General de Partidos Políticos, me causa agravio al principio democrático la falta hecha por el Partido Morena a través de su representante suplente del partido político MORENA acreditado ante el Consejo Municipal de El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro como ejecutor y por parte de La Comisión Nacional de Elecciones en cuanto al incumplimiento del procedimiento establecido en la convocatoria de fecha 07 de noviembre del 2023 en su Base NOVENA DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS apartado B, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, al no seguir el método establecido en la convocatoria por lo que debió aplicarse el método de insaculación para la asignación de los Regidores de Representación Proporcional del partido morena para el Municipio de El Marqués, Qro., siendo además una violación expresa a lo establecido en los Estatutos del Partido morena en

¹ Artículo 4°. Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

² Artículo 5°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

k. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

⁴ Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

específico al artículo 44° inciso o)⁵, aplicando una asignación directa privilegiando la discrecionalidad para la asignación introduciendo un método de selección de candidaturas no previsto estatutariamente para las personas afiliadas a Morena en su normativa interna del partido, además de inconstitucional al contravenir los principios de legalidad y certeza puesto que no todas las personas serán elegidas en condiciones de igualdad.

Segundo. - Que además del incumplimiento establecido en cuanto al método de selección mencionado en el punto inmediato anterior, la conformación de la planilla de regidores por el principio de representación proporcional fue deliberadamente violatoria a la convocatoria de fecha **07 de noviembre del 2023** en su Base **NOVENA DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS** apartado B, **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, ya que los registrados no cumplen con el requisito indispensable de ser militantes de morena y en caso de ser externos, tendrían que ocupar la tercera fórmula como lo establece la propia convocatoria y el artículo 44° inciso c)⁶ de los estatutos del Partido morena, situación que es evidente su incumplimiento, ya que fueron registrados externos en la segunda, tercera, cuarta y quinta fórmula por parte del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) y/o el Consejo Municipal en El Marqués del IEEQ como se muestra a continuación:

| Registrado | Posición RP | Militante / Externo |
|------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Judith Elizabeth Sánchez Luna | Regidor RP 1 Propietario | Militante |
| Ana Lidia Olvera Palacios | Regidor RP 1 Suplente | Militante |
| Juan Carlos Ramírez Campos | Regidor RP 2 Propietario | Externo |
| Rosa Bautista Velázquez | Regidor RP 2 Suplente | Externo |
| Leilani Osiru Ordóñez Olalde | Regidor RP 3 Propietario | Externo |
| Ma de los Dolores Rubio de la Cruz | Regidor RP 3 Suplente | Externo |
| Humberto Rogelio Luna Ramírez | Regidor RP 4 Propietario | Externo |
| Alfredo Shamed Hernández Delgado | Regidor RP 4 Suplente | Externo |
| Edith Nepomuceno Chavez | Regidor RP 5 Propietario | Externo |
| Gabriela Guadalupe Mendieta Galvan | Regidor RP 5 Suplente | Externo |

⁵ Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio. En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

⁶ Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

74
D 75

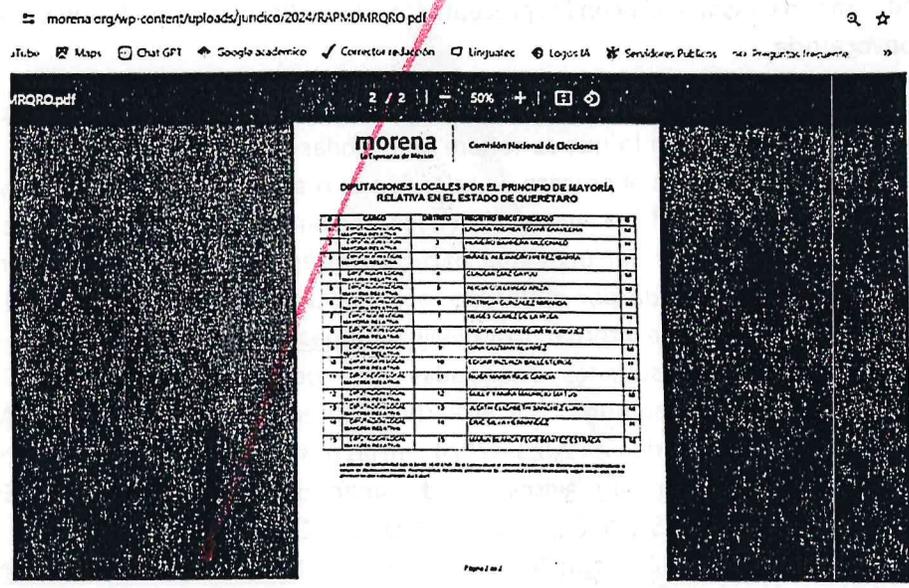
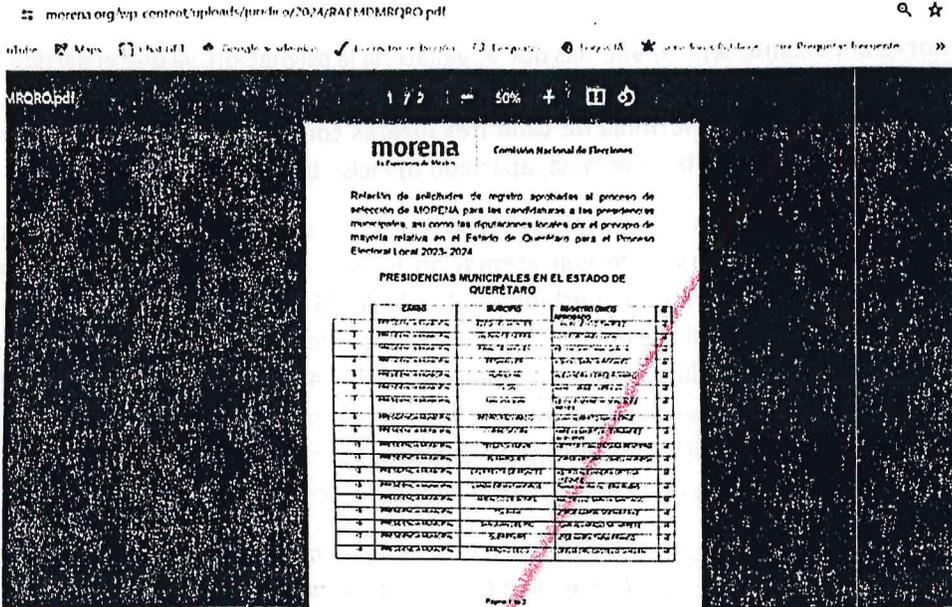
De lo anterior es importante señalar además que es violatoria la asignación, ya que el partido excede además el 33% de candidaturas por el principio de representación proporcional a externos y que tendrían que ocupar la tercera fórmula de cada tres lugares como se establece en el artículo 44 inciso c) de los estatutos y en la base novena, apartado b) inciso b) de la convocatoria.

Tercero.- La falta de fundamentación y motivación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones para la asignación de los Regidores de Representación Proporcional del partido morena para el Municipio de El Marqués, Qro., como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos a la obligación de que todo acto emitido por autoridad (y los emitidos por los órganos de los partidos políticos, por su situación frente al orden jurídico) competente se encuentre fundado y motivado, es decir, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, esto es, citar las disposiciones normativas que rigen la asignación adoptada.

Al ser nula la fundamentación y motivación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y el propio partido por medio del ejecutante siendo su representante suplente ante el Consejo Municipal en El Marqués del IEEQ y Julio Cesar León Trujillo, al existir una inadecuada o indebida fundamentación y motivación que las razones que sustentan la decisión de la autoridad partidista, así como al no estar en consonancia con los preceptos legales aplicables como lo son sus estatutos y la propia convocatoria.

Cuarto. - El incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones en cuanto a lo establecido en su base tercera en lo que se refiere que "Todas las publicaciones de los registros aprobados y las notificaciones con el proceso de selección se realizarán por medio de la página de internet <http://www.morena.org>", ya que en la citada página no se encuentra publicados los registros aprobados y la lista de personas que participarán en la insaculación conforme a los estatutos y la convocatoria emitida por el partido, por medio de las notificaciones del proceso interno de selección en la página de internet <http://www.morena.org> y de igual manera, los nombres de las personas que hayan resultados insaculadas para ocupar las fórmulas a Regidores Representación proporcional presentadas por el Partido Morena del Municipio de El Marqués, Querétaro para la elección local ordinaria 2023 – 2024.; en las mismas condiciones cómo si se puede apreciar en la liga <https://morena.org/avisos-3/> , del apartado identificado como REGISTROS APROBADOS CONGRESOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, lugar en donde sí existe la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales, así como las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Documento anterior que solo se observan las relación de nombres siguientes:



Por lo que, en las ligas y página de internet referida en la convocatoria, no existe evidencia de los resultados del proceso de selección de los integrantes de la lista de Regidores por el Representación Proporcional por lo que es claro que se determinó de manera discrecional y totalmente en violación de la propia ley y en específico de su Artículo 25 inciso a), e) de Ley General de Partidos Políticos y siendo una situación violatoria a los principios de democracia, transparencia, equidad, igualdad y demás aplicables.

Hechos que son demostrables bajo copia certificada de la documental pública que anexo al presente como medio probatorio y que bajo el certificación de fecha 10 de abril del 2024 emitido bajo la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, Titular de la Notaria 37 de la demarcación notarial de Querétaro

del expediente: 783-24 (AOZ/JLCM), acta número 18,637, TOMO: CCCLXXIII, se demuestra la inexistencia de los registros aprobados y la lista de personas que participarán en la insaculación en cumplimiento al método de notificaciones establecidas en la base tercera de la convocatoria y de igual manera, los nombres de las personas que hayan resultado insaculadas para ocupar las fórmulas a Regidores Representación proporcional presentadas por el Partido Morena del Municipio de El Marqués, Querétaro para la elección local ordinaria 2023 – 2024, fecha que al 10 de abril del 2024, no habían sido publicados por el partido a pesar de que los tiempos de registro habían transcurrido del 03 al 07 de abril del 2024 para el proceso ordinario local en el Estado de Querétaro.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

La Comisión Nacional de Elecciones no siguió el método establecido en la convocatoria, ya que debió de aplicarse el método de insaculación para la selección de las personas integrantes de las candidaturas (plurinominales) de Regidores de Representación Proporcional del Partido Morena presentada por el Representante de morena acreditado ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Marqués, Querétaro.

Como se observa, la Constitución y la ley reconocen la posibilidad de que los partidos políticos dirijan su vida interna. Para ello, se les faculta con una atribución normativa, consistente en la posibilidad de emitir las disposiciones generales rectoras de todas sus actividades.

De esta manera, los partidos políticos regulan su vida interna a través de un Estatuto, así como de la emisión de reglamentos y acuerdos generales a través de los cuales se conforme un sistema normativo interno de los partidos políticos.

No obstante, esa libertad es correlativa a una serie de deberes que los partidos políticos tienen que considerar en la conformación de su sistema normativo.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, incisos a), e) y l), de la Ley de Partidos, existen deberes legales y rectores en la actuación de los partidos políticos, como son:

- Conducir sus actividades conforme los cauces legales y principios del Estado democrático
- Observar los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas.
- Comunicar a las autoridades administrativas electorales cualquier modificación a su normativa.

De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), j), n), p) de dicha ley, entre la información pública de los partidos políticos están:

- Los documentos básicos.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones generales, aprobados por los órganos de dirección que regulen, entre otros aspectos, la postulación de candidaturas.
- Las convocatorias para la elección de candidaturas.
- Las sentencias de tribunales en los que el partido político sea parte y forma de acatarla.
- Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de la militancia

75
0-74

De igual manera, los partidos políticos deben considerar en su sistema normativo interno aspectos relacionados con los derechos de la militancia, los cuales comprenden, entre otros aspectos:

- Votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procedimientos internos de selección de candidaturas[8].
- Garantizar la integración paritaria en la postulación de candidaturas[9].
- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad[10].
- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados, en la elección de candidaturas.
- Ser postulado en los procedimientos internos de selección de candidaturas, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.
- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos.

Debe destacarse que, en la convocatoria no se desprende posibilidad de la designación directa.

Ahora bien, en cuanto al método de elección descrito en la base novena apartado B), inciso a) dice que serán seleccionados para cargos de representación proporcional de acuerdo al método de insaculación.

El artículo 115 de la Constitución establece el municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, integrado por una presidencia y el número de sindicaturas y regidurías que la legislación local determine.

El indicado precepto constitucional reconoce que el municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a las y los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.

En el caso del principio de representación proporcional tiene como fin reflejar la voluntad del electorado respecto de la votación otorgada a los partidos políticos, para integrar un órgano colegiado, mediante la repartición de asientos, curules o escaños, de forma proporcional al número de votos válidos obtenidos. Al respecto, la legislación establece la fórmula mediante la cual se realizará la asignación.

El mencionado artículo 115, también reconoce que en todos los municipios se implementará el principio de representación proporcional en la integración del ayuntamiento.

En el estado de Querétaro, bajo dicha base constitucional, la forma en que se materializa es a partir de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional.

De esta forma el Partido a través de la Comisión Nacional de Elecciones, no fue acorde a lo que expresamente señala el Estatuto.

El artículo 44, incisos e) y o), del Estatuto establece lo siguiente:

"e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación...

[...]

o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio."

Es así como, contrario a la asignación realizada por la Comisión Nacional de Elecciones y lo registrado por el Representante suplente del Partido Morena ante el Consejo Municipal en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Municipio de El Marqués y Julio Cesar León Trujillo, además que la convocatoria no se estableció que las regidurías por el principio de representación proporcional se someterían a la posibilidad de designación directa.

Dicha facultad discrecional aplicada, no puede exceder los límites legales y estatutarios existentes; pues es deber de dicho órgano respetar el principio de legalidad, el cual impone el deber tanto a los partidos políticos y las autoridades electorales de actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que los institutos políticos no desplieguen conductas arbitrarias al margen de las bases jurídicas aplicables.

En el caso, la facultad de la Comisión Nacional de Elecciones de realizar los ajustes, modificaciones y precisiones que considerara pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas, no le autoriza a descartar un método de elección y dar una interpretación a la convocatoria que no es acorde a lo dispuesto por el Estatuto.

Esta conclusión deriva de que es el propio Estatuto el que señala que cuando se seleccionen candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional deberá aplicarse el método de elección de insaculación.

En el caso, las omisiones en que incurrió la Comisión Nacional de Elecciones generan que la reposición del procedimiento cuando sea posible, al tratarse de una omisión total que impidió a la militancia participar en la forma prevista en la convocatoria y Estatuto.

Cabe precisar que, en efecto, la Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-797/2021, SUP-REC-798/2021, SUP-REC-799/2021, SUP-REC-800/2021 y SUP-REC-801/2021, así como los juicios SUP-JDC-1023/2021 y SUP-JDC-1081/2021 determinó, según cada caso, que las posibles vulneraciones respecto de la asignación y registro de las listas de candidaturas a

76

0 75

diputaciones locales por el principio de representación proporcional no son irreparables por el hecho de que haya transcurrido la jornada electoral.

Derivado de todo lo anterior, nos permitimos ofrecer las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1.- Documental Pública. - Consistente en la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos con fecha de consulta: 08/11/2023 16:31:37 y liga de seguridad 1722s5SJUeEih6ANPPYo1+z0ePFPEIEcT4TQxxNxiBiM4crEBedBdfEyVYqEMMBhQo3yprUxq8JriLC35AdnAUvFsQ ==22063

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

2.- Documental Pública. - Consistente en copia de mi credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

3.- Documental Pública. - Copia certificada de la testimonial de fecha 10 de abril del 2024 emitida bajo la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, Titular de la Notaria 37 de la demarcación notarial de Querétaro del expediente: 783-24 (AOZ/JLCM), acta número 18,637, TOMO: CCCLXXIII.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

4.- Documental Pública. - Copia simple de la prevención realizada por el Consejo Municipal en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al partido Morena respecto a los requisitos de los ciudadanos que integran la planilla de ayuntamiento, así como impresión de la Cédula de notificación por Estrados de fecha 10 de abril del 2024 para conocimiento del proveído de fecha 09 de abril del 2024 por ese multicitado consejo.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

5.- Documental Privada. Consistente en impresión de la Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 emitida el 07 de noviembre del 2023 por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

6.- Técnicas. Consistente en el archivo de padrón de militantes del Partido Político Morena conforme a la verificación del padrón de militantes de Partidos Políticos Nacionales 2023 y en específico de la entidad federativa Querétaro que se puede obtener en la liga web siguiente:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

0 70 77

No obstante, dicho documento se presenta de manera digital en disco compacto que se acompaña como parte de los medios probatorios.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

7.- Instrumental De Actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja, en todo lo que beneficia a la parte que represento.

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

8.- Presuncional, En Su Doble Aspecto Legal Y Humano. Consistente en todo lo que la Autoridad Electoral pueda deducir de los hechos comprobados,

Misma que relaciono con todos y cada uno de mis hechos y agravios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Autoridad partidista;

PIDO

PRIMERO. Tener por presentado formal procedimiento de impugnación a la asignación de la lista de Regidores de Representación Proporcional del partido morena para el Municipio de El Marqués, Qro. registrado el día 06 de abril del 2024 ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) por la representación suplente del partido político MORENA acreditada ante el Consejo Municipal de El Marqués, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Julio Cesar León Trujillo, lo anterior, mediante el Proceso Especial Sancionador en contra de la Comisión Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. Se determine la nulidad del registro de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, presentada por el Partido Morena por el incumplimiento en el proceso de selección conforme a convocatoria y Estatutos de nuestro partido y se registren estas posiciones con ciudadanos que cumplan los requisitos de elegibilidad, así como el cumplimiento de la convocatoria y los estatutos.

TERCERO. Tener como señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en Av. Emiliano Zapata #73 pte., La Cañada, El Marqués, Querétaro. C.P. 76240, correo electrónico: ptvf2000@hotmail.com así como el número de contacto 44 23 24 47 09.

CUARTO. Se me informe de manera personal los resultados y razonamientos de manera fundada y motivada que dio como resultado la determinación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones para determinar la asignación de la lista de representación proporcional del partido morena para el Municipio de El Marqués, así como la comprobación del proceso de insaculación realizado para

determinar las posiciones en comento conforme lo establecido en la convocatoria y los documentos básicos de morena.

Atentamente

~~Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca~~

TI
TRIBUNAL
DEL
QUER
SECRETAR
CIUD

Es aplicable al presente caso Mutatis Mutandis, la Jurisprudencia 9/2008 de rubro PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA.3

Adicional a ello, cabe precisar que, en su caso, la elegibilidad de la ciudadana **Celia Gómez Navarrete** debió ser impugnada cuando fue registrada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

071 78

Personas Afiliadas

Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 11:08:22

Por medio del presente se hace constar que JUDITH ELIZABETH SANCHEZ LUNA, con clave de elector SNLNJD92120222M100, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 08/12/2013.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 11:09:56

Por medio del presente se hace constar que ANA LIDIA OLVERA PALACIOS, con clave de elector OLPLAN73031222M800, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 19/03/2023.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

070 79

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 11:12:08

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector RMC MJN93060422H900 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 10:35:58

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector BTVLR575083022M600 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

80
0 73

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 10:54:41

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector OROLLL97042609M500 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 10:38:26

Por medio del presente se hace constar que MA. DE LOS DOLORES RUBIO DE LA CRUZ, con clave de elector RBCRMA84083122M700, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 18/12/2019.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 11:16:31

Por medio del presente se hace constar que HUBERTO ROGELIO LUNA RAMIREZ, con clave de elector LNRMHM86042722H700, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en QUERÉTARO, con fecha de afiliación 25/01/2015.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

Personas Afiliadas

Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 11:18:14

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector HRDLAL96052317H400 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

82
0 31

Personas Afiliadas

Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 18/04/2024 11:20:26

Por medio del presente se hace constar que la clave de elector NPCHE81022421M601 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.

Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

SIN TEXTO